



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TÍTULO DEL PROYECTO

“RETENCIÓN INDEBIDA DEL HIJO Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGAL EFECTIVA PARA LA RECUPERACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EN MATERIA FAMILIAR”

AUTORA:

Roberta Carolina Huacho Iturralde

TUTOR:

Dr. Segundo Walter Parra Molina.

Riobamba – Ecuador

2021

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"RETENCIÓN INDEBIDA DEL HIJO Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGAL EFECTIVA PARA LA RECUPERACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EN MATERIA FAMILIAR".

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Walter Parra.

10

TUTOR

Calificación

Firma

9

Dr. Germán Mancheno.

MIEMBRO 1

Calificación

Firma.

10

Dr. Robert Falconi.

MIEMBRO 2

Calificación

Firma

NOTAL FINAL:

9.6

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “RETENCIÓN INDEBIDA DEL HIJO Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGAL EFECTIVA PARA LA RECUPERACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EN MATERIA FAMILIAR”, realizado por la señorita Roberta Carolina Huacho Iturralde, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 11 de Junio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CW Parra M.', with a stylized flourish at the end.

DR. SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “RETENCIÓN INDEBIDA DEL HIJO Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGAL EFECTIVA PARA LA RECUPERACIÓN INMEDIATA DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EN MATERIA FAMILIAR”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 11 de Junio de 2021.



ROBERTA CAROLINA HUACHO ITURRALDE.

C.C. 060514216-5.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido primeramente a DIOS, que me ha brindado protección, sabiduría y bendiciones en el transcurso del tren de la vida, en especial en estos tiempos de pandemia; segundo al pilar de mi vida mis padres , pues con su apoyo constante he podido educarme en todos los sentidos (moral ,intelectual , espiritual) y poder culminar mi carrera como profesional, agradezco además su motivación durante toda mi vida de desarrollo académico en especial mi vida Universitaria en el que me han formado en varios ámbitos con responsabilidad y perseverancia, muchas gracias por permitirme cumplir con mis metas que sé que me dirigirán a mi sueño ; en tercer lugar a mi hermano mi compañero de vida, pues mi inspiración de ser un paradigma de vida para él ha sido sumamente grande a pesar de las adversidades; igualmente gracias a cada uno de mis docentes quienes me han impartido sus conocimientos durante la carrera universitaria y me han dejado una enseñanza de vida.

Roberta Carolina Huacho Iturralde.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres y hermano, quienes han estado en cada momento de mi vida y han dedicado parte de la suya para poder realizarme como persona y como profesional, ellos son mi motivación, inspiración diaria, mi soporte económico, emocional e intelectual. También lo dedico a cada uno de los miembros de mi familia, de las personas que conviven conmigo pues cada uno ha contribuido con un granito en mi superación, desarrollo personal y profesional.

El presente trabajo también ha sido elaborado para servir, a quienes son objeto de la investigación, para ellos será de gran ayuda el documento como una fuente o guía de consulta en el que encontrarán un instrumento legal para la solución y análisis de sus problemas suscitados en el ámbito laboral en esta área del conocimiento.

Roberta Carolina Huacho Iturralde.

ÍNDICE GENERAL

REVISIÓN DEL TRIBUNAL	2
DECLARACIÓN DE TUTORÍA	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
ÍNDICE GENERAL	7
RESUMEN	10
ABSTRACT.....	101
1. INTRODUCCIÓN	12
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
3. JUSTIFICACIÓN	16
4. OBJETIVOS	17
4.1. Objetivo General.....	17
4.2. Objetivos Específicos.....	17
5. MARCO TEÓRICO	18
5.1. ESTADO DEL ARTE.....	18
5.2. ASPECTOS TEÓRICOS	20
5.2.1. Capítulo I: Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	20
5.2.1. 1.. Definición de niños, niñas y adolescentes.....	20
5.2.1.2. Constitución de la República.....	21
5.2.1.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	23
5.2.1.4. Convención de los Derechos del Niño.....	23
5.2.1.5. Derechos del Código de la Niñez y Adolescencia.	25

5.2.2. Capítulo II: Tenencia, tutela, patria potestad y retención indebida.....	29
5.2.2.1 Tenencia.....	29
5.2.2.2. Tipos de Tenencia.....	29
5.2.2.3. Tutela.....	29
5.2.2.4. Patria Potestad.....	30
5.2.2.4.1 Perdida de la Patria Potestad.....	30
5.2.2.5. Régimen de visitas.....	31
5.2.2.5.1 Clases de régimen de visitas con los hijos.....	32
5.2.2.6. Retención indebida.....	34
5.2.2.6.1 Retención indebida según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	34
5.2.2.6.2 Procedimiento de Recuperación en la retención indebida tipificado en el COGEP según la resolución de la Corte Nacional de Justicia.....	34
5.2.3. Capítulo III: Efectos causados por la retención indebida en niños, niñas y adolescentes.	35
5.2.3.1. Efecto de la retención en los derechos de desarrollo integral y convivencia familiar.....	35
5.2.3.2. Análisis de casos.....	36
5.2.3.3. Propuesta contentiva de una reforma que permita la pronta recuperación del menor retenido.....	36
6.METODOLOGÍA	37
6.1. Métodos.....	37
6.2. Enfoque de la Investigación:.....	38
6.3. Tipo de Investigación.....	38
6.4. Diseño de la Investigación:	38

6.5. Unidad de Análisis:.....	39
6.6. Población y muestra.....	39
6.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	40
6.7.1. Técnicas.....	48
6.7.2. Instrumentos.....	48
6.8. Técnicas para el tratamiento de la información.....	49
7. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	49
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
9. MATERIALES DE REFERENCIA.....	59
10. ANEXOS.....	65

RESUMEN

Los niños, niñas y adolescentes son personas que gozan de derechos fundamentales innatos e inherentes; es deber del Estado, la sociedad y la familia el adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para el ejercicio efectivo del mismo. La Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente, han reconocido un conjunto de derechos para garantizar la protección integral y especializada de todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años, sin embargo, en la realidad existen derechos que son vulnerados de este grupo de atención prioritaria. Permitir el desarrollo integral del niño es una tarea difícil pero no imposible por parte de quienes tienen dicha responsabilidad, criar a los hijos de forma sana y exitosa sería lo idóneo, pero no siempre sucede, pues existen familias disfuncionales es decir ineficientes, problemáticas, que no cumplirá con sus objetivos llegando así a tener problemas conyugales y por ende al divorcio o dar por terminado la unión de hecho, para lo cual se debe resolver la tenencia de los hijos.

Ahora bien, existen casos en el cual la persona que posee la custodia de los hijos tiende a alejarlos del progenitor que no posee la custodia, es necesario que se respete el régimen de visitas, pues ese actuar afecta en sobremanera el desarrollo emocional del menor, generando de forma indirecta una problemática con un gran impacto social en el niño.

La retención indebida de los niños niñas y adolescentes es una situación que se da de forma constante en nuestro país, cabe recalcar que existen muchos casos a nivel nacional en el cual no se los ha podido recuperar de forma inmediata debido a la demora procesal, por esta razón he visto la necesidad imperiosa de proponer una reforma legal al COGEP donde podamos reducir tiempos en esta temática como materia de la niñez y adolescencia, adecuándolo a tiempos cortos.

La idea de defender la investigación la sustento en base al análisis tanto empírico como científico, en base a temas análogos a la problemática social, a encuestas dirigidas a varios profesionales involucrados, casos prácticos al tema propuesto.

Palabras claves: *protección integral, grupos vulnerables, progenitor, retención indebida, interés superior del niño, reforma legal.*

ABSTRACT

Children and adolescents are people who enjoy innate and inherent fundamental rights; it is an obligation of the state, society and the family to adopt political, administrative, economic, legislative, social and legal measures necessary for its effective compliance. The Constitution and the Childhood and Adolescence Code, mainly, have recognized a set of rights in order to guarantee the full and specialized protection of every human being, from their conception until they turn eighteen, however, in reality there are rights that are vulnerable from this priority care group.

Allowing the integral development of the child is a difficult but not impossible task for the ones who have this responsibility, raising children in a healthy and successful way would be the ideal thing, but it does not always happen, since there are dysfunctional families, for which the custody of the children must be resolved, there are cases in which the person who has custody of the children tends to distance them from the parent who does not have custody, it is necessary that the visitation regime be respected, avoiding a possible undue retention, situation that occurs constantly in our country, it should be emphasized that there are many cases in every part of Ecuador in which it has not been possible to recover them immediately because of procedural delay, for this reason, the urgent need to propose a legal reform to COGEP that allows an expedited process has been carried out.

Keywords: full protection, vulnerable groups, parent, improper retention, best interests of the child, legal reform.



Firmado electrónicamente por:

WASHINGTON
GEOVANNY
ARMAS PESANTEZ

Reviewed by:

Mgs. Geovanny Armas Pesántez

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0602773301

1.- INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas fundamentales que se da diariamente en nuestro país, es la retención indebida del hijo o hija por parte del padre, la madre o cualquier otra persona que no tiene la patria potestad, tenencia o tutela, evento que en ocasiones pone en una situación de extrema vulnerabilidad a los niños niñas o adolescentes, mismos que por su propia situación, están expuestos a desarrollar desequilibrio afectándolos a nivel emocional.

Por este fenómeno, que lamentablemente ocurre de manera reiterada, en ocasiones, se llega, inclusive a que los menores retenidos sean llevados a otras provincias del Ecuador o hasta al extranjero por parte de la persona que los retiene, produciendo graves afectaciones y desequilibrios emocionales a los menores y en general al núcleo familiar que finalmente tendrá repercusiones en su formación personal.

Existe una serie de datos en la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN, en cuanto a estadísticas de retención indebida que demuestra la problemática social en nuestro país, misma que se ha dado hace muchos años; en una publicación del periódico “El Comercio” denominada “La Retención de menores afecta a familias” se manifestó que desde noviembre de 2013 a febrero del año 2014, hubo 93 hechos de retención indebida en la ciudad de Quito, esta situación frecuentemente es generada por la disfuncionalidad familiar, entre otras causas, determinando, muchas veces, que no se logre la recuperación del menor retenido de manera inmediata (Bravo, 2014).

En virtud de lo manifestado, desde el punto de vista jurídico, la actora o actor de la demanda que busca la recuperación del menor, se ampara en la normativa del Código Orgánico General de Procesos, exclusivamente en su Art. 333, en el que se encuentra el procedimiento que le permite la referida recuperación, ahora bien la situación radica en que debería ser un procedimiento más rápido al que se encuentra tipificado en la normativa, tomando en cuenta que se trata de un grupo considerado vulnerable y en el que dicho tiempo puede ser decisivo en el desarrollo del menor.

La Unidad Judicial Especializada en Materia de Familia Niñez y Adolescencia, en donde se presenta la demanda, en estos casos, suele ordenar la detención de la persona que retiene al menor y el allanamiento de su vivienda. Sin embargo, el tiempo para ordenar la recuperación, que supuestamente se encuentra reducido, sigue siendo excesivo lo cual afecta al menor, considerando que se podría evitar el desequilibrio en la estabilidad emocional del menor reformando la normativa legal.

Al respecto, cabe indicar que según el Art. 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta (2003) “Quien retenga indebidamente a la hija o hijo y que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerla, normativa que pierde veracidad al aplicar el Código Orgánico General de Procesos” (pág. 13).

Por lo manifestado, el propósito de la investigación será realizar un estudio de una realidad muy conocida, pero ante la cual poco se ha hecho para proteger al niño de forma integral en esta situación, acompañado de un análisis jurídico, doctrinario y científico en el que los niños se vuelven vulnerables y requieren de un procedimiento que sea rápido y eficiente al momento de ser retenidos, finalmente se describirán las herramientas e instrumentos jurídicos vigentes que coadyuvan al desarrollo de esta necesaria reforma en pro de los niños, niñas y adolescentes y por ende de la sociedad en general a largo plazo.

Para lograr el objetivo señalado del presente trabajo investigativo se establecerá en dos fases: considerando que la siguiente investigación será de carácter descriptivo, en la primera fase, se efectuará una investigación de tipo documental-bibliográfica sobre el problema a investigarse; en la segunda fase, será de tipo analítica a través de la aplicación de instrumentos de investigación que se conocerá doctrina, el criterio de expertos en la temática e investigación de casos análogos que confirmen la importancia y necesidad del tema propuesto cuya información será de gran importancia en la debida motivación, necesaria para sustentar la reforma propuesta, este proceso permitirá construir un nuevo conocimiento sobre lo que se va a investigar y un aporte necesario en la vida práctica en este ámbito.

El ámbito espacial en donde se desarrollará la investigación es la ciudad de Riobamba, que a pesar de ser pequeña y un tanto pacífica, no está alejada del problema referido, sufre de este fenómeno de forma consecutiva y al ser una investigación del área jurídica el enfoque de la investigación será cualitativo, para ello se realizará una entrevista a los abogados especializados en la materia de familia, niñez y adolescencia; los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quienes son los que deben velar por que se cumplan los derechos de los niños, adolescentes; los padres de familia con el fin de entablar un espacio de diálogo en la línea de entrevistas a profundidad, en torno a las percepciones sobre lo legal en cuanto a procedimiento, la necesidad de una reforma y el nivel de afectación que puede llegar a causar esta situación a un niño y por ende a un adulto a largo plazo. En tal virtud, el problema será estudiado a través de la utilización del método inductivo, analítico y descriptivo, de diseño no experimental.

Este proyecto de investigación está estructurado conforme lo señala el numeral 9 del Art. 16 perteneciente al Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes acápite: portada; páginas preliminares; introducción; planteamiento del problema; justificación; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte relacionado con la temática, aspectos teóricos; metodología; conclusiones y recomendaciones; materiales de referencia; anexos.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Art. 1 del Código Orgánico General de Procesos dispone de forma clara que los procedimientos en todas las materias se deben sujetar a lo establecido en mencionada normativa, salvo las materias que tienen sus propios procedimientos, es decir, no puede sustanciarse ningún asunto con un procedimiento diferente establecido en el COGEP, y de manera concordante nos señala que “Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso”. (COGEP, 2013, pág. 2)

Como antecedentes de la problemática de la investigación se indica que el trámite que correspondía para este tipo de casos era el procedimiento contencioso general de acuerdo al Art. 271 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia, pero esta norma se encuentra actualmente derogada por el primer inciso de la disposición derogatoria sexta del Código Orgánico General de Procesos en la cual dice lo siguiente: “Deróguese la sección segunda del Capítulo IV Procedimientos Judiciales y los Arts. 292 y 293 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003” (Arrieta & Aguirre, 2016, pág. 179) como resultado de lo referido no existe trámite en el Código de la Niñez y Adolescencia para la recuperación del menor en la retención indebida.

Ahora bien, en el Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos, numeral 6, inciso segundo se determina que se sustanciará por procedimientos de tipo voluntarios “aquellos asuntos que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción” (Arrieta & Aguirre, 2016, pág. 123). Es decir, si este procedimiento no tiene oposición se resolverá de forma voluntaria, pero como en la mayoría de casos existe oposición pasan a sustanciarse mediante procedimiento sumario, como está tipificado en el numeral 7 del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos.

Una vez analizada dicha situación ahondemos en la disposición final primera del Código Orgánico General de Procesos en el que manifiesta: “En todo lo no previsto en el Código Orgánico General de Procesos, se observará, de forma supletoria, las disposiciones vigentes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (...)” (Arrieta & Aguirre, 2016, pág. 180). Ahora bien, en el Código de la Niñez y Adolescencia ya no está vigente como lo explicado anteriormente, es decir en el COGEP no hay un trámite específico, pero por ser tema relacionado con la prestación de alimentos se aplicará el sumario y como no tiene tampoco un procedimiento en el Código de la Niñez y Adolescencia se genera así una serie de vulneraciones por no ser tratado con la debida exclusividad.

Actualmente, en la retención indebida del menor, el trámite de recuperación a proceder se encuentra tipificado en el Art.332 numeral 3 del COGEP mismo que manifiesta que procederá en trámite sumario “la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes” (Arrieta & Aguirre, 2016, pág. 119).

Este trámite sumario procederá conforme a los pasos y términos que cumplir tipificados en el Art 333 del Código Orgánico General de Procesos misma que señala en su parte pertinente exactamente el numeral 3 y 4:

- En procedimiento sumario para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
- Se desarrollará en audiencia única, con dos fases: la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el **término mínimo de diez días y máximo de veinte días** contados a partir de la citación.

Ahora bien, sería procedente encausar un procedimiento sumario similar al de despido intempestivo de mujeres embarazadas o período de lactancia previsto en el Art 333 numeral 4 del COGEP (último y antepenúltimo inciso) o un procedimiento específico para la recuperación inmediata del menor, con tiempos muy cortos que no cause daño ni al menor ni a los que poseen la patria potestad, tutela o tenencia.

No nos olvidemos que según el Art.125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre la Retención indebida del hijo o la hija manifiesta:

El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente a la hija o hijo cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución, en caso de que no cumpla con lo ordenado; el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia., 2003, pág. 13).

Pero el procedimiento para que se pueda cumplir dicha normativa permite que durante ese transcurso de tiempo sucedan varias situaciones que comprometen el interés superior del niño (Art. 11 del CONA), han existido casos en el que no vuelven a ver a sus hijos por huir del país con los mismos u otros más, por tal motivo es necesario disminuir el tiempo en la recuperación del menor.

Cabe recalcar que en la recuperación del menor de acuerdo a su naturaleza debería darse un trámite especial, dependiendo los hechos, debido a que al aplicar este procedimiento sumario no se garantizan los derechos de los menores hasta que se cumplan las audiencias de conciliación, de prueba y finalmente resolver, teniendo en cuenta que en la praxis muy poco colaboran los implicados (Ramírez Romero, 2017, pág. 396), sin embargo por cuestiones de agilización es importante optar por la disminución en tiempos, tal como se encuentra tipificado en el mismo Art. 333 del COGEP numeral cuarto inciso tercero mismo que habla en el caso del despido intempestivo de mujeres embarazadas y de dirigentes sindicales.

La proyección futura de la investigación será establecer las bases jurídicas para facilitar la expedición de una reforma legal en el Art. 333 # 4 del COGEP con tiempos reducidos en dicha audiencia, en beneficio del niño (en su ser y estar), de sus padres y de la economía procesal; agilizando el proceso y evitando varios problemas que el mismo conlleva; pensando en la base y el futuro de la sociedad.

En virtud de lo expuesto, en el presente proyecto de investigación se analizará si la disposición establecida en el Art. 333 del COGEP, numeral cuarto, inciso primero y segundo interfiere seriamente en la acción de recuperación del hijo o hija ilegalmente retenido, debido a que sus tiempos establecidos no son rápidos como para cumplir inmediatez en este proceso en el que interviene un grupo de tipo vulnerable, adecuándose a los principios constitucionales y los principios del derecho procesal.

3.- JUSTIFICACIÓN

La importancia de realizar la presente investigación se genera del deseo de mirar el derecho de los niños niñas y adolescentes en sus realidades más profundas, en este contexto, surgen algunos y complicados problemas en este ámbito del derecho, tal es el caso que analizando inquietudes que trae consigo el proceso para la recuperación del menor en la retención indebida en el Ecuador se torna un tanto demoroso tomando en cuenta que también son considerados personas vulnerables, ahora bien en este trabajo investigativo pretendo analizar el proceso a seguir para la recuperación del niño, descubrir el problema emocional que le genera al menor, manifestar su injerencia a nivel psicosocial y proponer una reforma legal en igualdad de derechos y respetando el interés superior del niño. Recordemos que los derechos de los niños deben ser interpretados sistemáticamente, pues en conjunto aseguran una adecuada protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño.

América Latina es una región donde existe un conjunto de derechos insatisfechos y de personas con sus derechos vulnerados por ejemplo la escasa participación de los niños en asuntos de interés y la pobreza en la población infantil. En la normativa a nivel nacional e internacional se atribuye sobre los derechos del niño a los padres la responsabilidad principal la crianza y el desarrollo del niño, pero lamentablemente la familia es el primer lugar donde se promueve o se violan los derechos de los niños niñas o adolescentes, de ahí que se entienda a la patria potestad no sólo como la autoridad para administrar bienes sino como deber y derecho de los progenitores para velar por el desarrollo integral de los mismos. Es necesario tomar en cuenta el impacto que le genera tanto a nivel personal como social estos problemas jurídicos al menor y más aún si estos problemas no tienen una solución rápida, durante esa situación indirectamente estarían conculcando varios derechos que el niño posee entre ellos la salud psicológica y emocional.

Todas estas circunstancias confluyen necesariamente a dejar sentadas algunas explicaciones y reflexiones al presente trabajo de investigación, estas son las razones que justifican la realización de la presente investigación y la necesidad de una reforma legal que debe ser propuesta considerando varios elementos como el equilibrio emocional del menor, igualdad de derechos, respeto al interés superior del menor y agilidad procesal.

4.- OBJETIVOS

4.1. Objetivo General.

- Determinar la eficacia del Código Orgánico General de Procesos en la protección de los derechos de los menores indebidamente retenidos.

4.2. Objetivos Específicos.

- Identificar cuáles son los derechos constitucionales y supranacionales violentados a los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Riobamba por retención indebida.
- Determinar la situación del niño, niña o adolescente en cuanto a la retención indebida del menor en materia sustantiva (Código de la Niñez y Adolescencia) y adjetiva (Código Orgánico General del Proceso).
- Establecer las bases jurídicas que permitan la expedición de una reforma legal, efectiva y necesaria para la recuperación inmediata del menor.

5.- MARCO TEÓRICO.

5.1. ESTADO DEL ARTE

Dentro del repositorio -UNACH-, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera Derecho, no existe algún trabajo similar al realizado; en la página web de -GOOGLE-, el tema de investigación no existe como tal, pero se encuentran trabajos similares, siendo así los más importantes:

En la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, en el año 2018, Lovato Quimbiulco Paulo Santiago, presenta un trabajo investigativo para obtener el Título de Abogado, titulado: “LA CITACIÓN EN EL JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS Y DERECHOS DE LAS PARTES PROCESALES” en el que la investigadora manifiesta sobre el interés superior del niño que:

“El interés superior del niño es un concepto amplio en el que abarca un derecho y un principio, en favor de los niños que son la célula fundamental de la sociedad. Es un derecho en favor del derechohabiente, el cual prima sobre los demás derechos, y lo que se busca es garantizar un desarrollo integral y una vida digna para el menor, el de protegerlo. Al decir que el interés superior del niño se refiere a que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que más satisfaga al menor. El principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción provisión y protección. Situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones” (pág. 32).

En el Informe de UNICEF con el apoyo de la fundación H&M, en el año 2017, la autora Pía Rebello Britto, presenta un proyecto de investigación titulado: “LA PRIMERA INFANCIA IMPORTA PARA CADA NIÑO” la investigadora manifiesta que:

Lo más importante que poseen los niños son sus cerebros. Y, sin embargo, no cuidamos del cerebro de los niños de la misma manera en que cuidamos de sus cuerpos, sobre todo en la primera infancia, una etapa en la que lo que hacemos o dejamos de hacer tiene repercusiones para el futuro de los niños y el de sus economías y sociedades. (pág. 4).

En el libro sobre “DERECHO DE RETENCIÓN”, el 17 de junio del 2006, escrito por el autor Luis F. P. Leiva Fernández, de editorial Astrea, se ha manifestado sobre el derecho de retención:

“Derecho de retención es la facultad legal, reconocida genéricamente, a todo acreedor civil, de legitimar por su sola voluntad la manutención de una relación real sobre una cosa, total o parcialmente ajena e incluso propia, que establecida al amparo de una ley, he devenido legítima con la finalidad de constreñir al cumplimiento voluntario de una obligación de dar suma de dinero, que es debida por razón de esa misma cosa, y que salvo los casos de retención anómala, sólo autoriza a su titular a mantenerse en la relación real hasta que se extinga el crédito, o su acción, o se garantice su cumplimiento” (pág. 85).

En el libro de análisis sobre diferentes temas en materias No Penales, en el año 2017, denominado “CRITERIOS SOBRE INTELIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIAS NO PENALES” el editor Carlos Ramírez Romero se ha manifestado, sobre el procedimiento en la retención:

“Los procedimientos en todas las materias se tienen que sujetar a lo establecido en el COGEP, por lo tanto, si la recuperación de menor, no tienen oposición se sustanciarán mediante el procedimiento voluntario, pero al existir oposición a estas acciones pasarán a sustanciarse mediante el procedimiento sumario.” (pág. 398)

Yuri Emilio Buaiz V, en el 2014, en la Revista Oficial de Derechos del Niño/UNICEF sobre: “LA DOCTRINA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS” manifiesta lo siguiente:

Los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional. (pág. 4)

Además, manifiesta que:

Que los derechos de niños y adolescentes sean atendidos con prioridad absoluta no es únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.

5.2. ASPECTOS TEÓRICOS

5.2.1. Capítulo I: Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para explicar lo que quiero decir cuando hablo de retención indebida, y de la necesidad de una reforma legal que genere rapidez en el proceso de recuperación haré un pequeño glosario introductorio y un análisis sucinto de los derechos de los niños en los siguientes apartados:

5.2.1. 1... Definición de niños, niñas y adolescentes.

Código Civil:

“Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos” (Codigo Civil., 2019., pág. 6).

Constitución del Ecuador:

“Las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, son aquellas que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 30) .

Código de la Niñez y Adolescencia:

“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. (Código de la Niñez y Adolescencia., 2013, pág. 1)

Convención sobre los derechos del Niño:

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad niño aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía”. (Convención sobre los Derechos del Niño., 2005, pág. 6).

5.2.1.2. Constitución de la República.

El Artículo 1 de nuestra Constitución estatuye que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, esto involucra que la estructura jurídica del país se establece sobre el respeto a los derechos humanos como garantías que limitan el poder , demandando respuestas activas del Estado, tal como se encuentra tipificado en el art. 11, numeral 9 de la Constitución, en el que tipifica como deber primordial del Estado el respeto y garantía de los derechos Constitucionales y los instrumentos internacionales.

La Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, substancialmente han reconocido un conjunto de derechos para garantizar la protección integral y especializada de todo ser humano, poniendo énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como sujetos de derechos, que a su vez forman parte del grupo de atención prioritaria, entre los derechos constitucionales más relevantes que intervienen podemos mencionar:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral (proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones) de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Permitiendo la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 34)

Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad, recordemos que el Estado reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción ahora bien las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 34).

Entre las medidas que el estado adopta, para asegurar a las niñas, niños y adolescentes: es garantizar su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos a nivel laboral, social, personal con una valiosa atención a la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole. (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 35)

Hablar de asegurar derechos y principios reconocidos en la Constitución por parte del Estado sin discriminación alguna es tratar temas que generen las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, mismas que funcionarán a través de sistemas especializados, en este caso el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de mismos, siendo parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 159)

Las juntas cantonales de protección de derechos JCPD son medidas administrativas inmediatas de protección a cargo de los GADS con la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, LOIPEV, este organismo se les ha establecido la competencia de conocer y sancionar administrativamente acciones cometidas contra niños o adolescentes otorgar medidas inmediatas de protección cuando la víctima de violencia de género lo requiere.

Las juntas cantonales pueden activar sus mecanismos mediante llamadas, comunicaciones con organismos o denuncia presentada por víctimas o un tercero.

Las tenencias políticas asumen un rol importante previo a la emisión de la LOIPEV, a una persona lejos de la cabecera cantonal era difícil acceder a una medida de protección inmediata, ahora se lo hace mediante el teniente político, este representa al ejecutivo a nivel parroquial, hay 800 tenencias políticas de 221 cantones de los cuales pueden otorgar medidas de protección inmediata.

5.2.1.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Es necesario destacar que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad e incluso el Estado, tal es el caso que hablando de protección judicial por parte del Estado nos referimos a que se debe aplicar un recurso de forma rápida y sencilla o cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que ampare actos que infringen derechos fundamentales reconocidos en la constitución, la ley y la presente convención. (Convención Americana de Derechos Humanos., 1969, pág. 9)

5.2.1.4. Convención de los Derechos del Niño.

Una convención es un acuerdo entre personas, empresas, instituciones o países. La convención de los derechos del niño es un tratado internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes.

Los principios fundamentales de la convención sobre los derechos del niño que los gobiernos se han comprometido a proteger y asegurar son:

- No discriminación.
- Interés superior del niño.
- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- Participación infantil.

La aprobación de la declaración de los derechos del niño se dio el 20 de Noviembre de 1959 por los 78 Estados miembros de la ONU. La asamblea general de las naciones Unidas aprobó la declaración de los derechos de la unión con especial atención a los derechos infantiles: la salud, nutrición, educación y bienestar.

En la actualidad la Asamblea general proporciona asistencia por medio de la UNICEF contribuyendo a una forma práctica de cooperación internacional. La UNICEF fue creada el 11 de diciembre de 1946 por las Naciones Unidas para dar respuesta a las necesidades urgentes que vivían los niños después de la segunda guerra mundial de Europa y Asia, esta organización desempeña su labor en más 190 países sólo con el fin de proteger los derechos de todo niño. UNICEF lleva más de 70 años para mejorar la vida de los niños y sus familiares.

La convención de la niñez opera como un ordenador de las relaciones entre el niño el Estado y la familia que se desarrolla a partir de derechos y deberes recíprocos. Cabe recalcar que en esta convención se manifiesta que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres. (Convencion sobre los Derechos del Niño., 1960, pág. 8)

Por medio del presente trabajo se da una concientización social para que todos los padres o personas que tienen bajo su responsabilidad niños conozcan, entiendan y respeten sus derechos constitucionales, a la hora de tomar una decisión para con su futuro y mucho más en los procesos jurídicos a los que les someten a los menores, es necesario tener en cuenta que todos los niños tienen derecho de sobrevivir, prosperar y lograr todo su potencial en beneficio de un mundo mejor.

Tabla Nro. 1 Convención de los Derechos del Niño

Artículo 3	Artículo 6	Artículo 9	Artículo 18	Artículo 19
(Numeral 1-2)	(Numeral 2)	(Numeral 3)	(Numeral 1)	(Numeral 1)
<p>“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.</p> <p>2. “ Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley (...)”.</p>	<p>“ Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”</p>	<p>“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. ”</p>	<p>“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”</p>	<p>“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, (...), mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”</p>

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Convención de los Derechos del Niño.

5.2.1.5. Derechos del Código de la Niñez y Adolescencia.

Normativa aplicada en el análisis de la Retención indebida del menor.

Tabla Nro. 2 Derechos del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 125 Retención indebida.	Artículo 16 Derechos y Garantías.	Artículo 218	Artículo 217	Artículo 27	Artículo 28
(Numeral 1 y 2.)	(Numeral 1)	(Numeral 1y2)	(Numeral 1-5)	(Numeral 8 y 9)	(Numeral 1)
El padre, la madre o cualquier otra persona que retiene indebidamente al hijo cuya PATRIA POTESTAD, TENENCIA o TUTELA han sido encargados a otro o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entreguen de inmediato al que deba tenerlo y quedara de obligado a indemnizar los daños ocasionados por la acción cometida, incluidos gastos por requerimientos y restitución, en caso de no cumplir el regulador de justicia dicta apremio personal	Los derechos y garantías son indivisibles, irrenunciables e intransmisibles.	Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente por los jueces y las juntas cantonales de protección de derechos quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección en	Son medidas Administrativas: Las acciones de Carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para fortalecer vínculos en beneficio del interés del niño, la orden de cuidado del niño; la reinserción familiar o retorno del niño a su familia biológica; la orden de inserción en los programas de protección,	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. Vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional; El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño y	El Estado tiene responsabilidad en cuanto a salud, mismas que deberán ser cumplidas a través del Ministerio de Salud, ahora bien para lograrlo se debe elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce de sus derechos.

sin la necesidad de una resolución previa al allanamiento del bien inmueble donde se ubica el hijo.		los casos expresamente previstos.	la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado. el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado un derecho, la custodia de emergencia del niño en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.	su madre o padre.	
---	--	-----------------------------------	---	-------------------	--

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: (Código de la niñez y de la adolescencia, Última modificación 2013)

García Méndez define a la doctrina de la situación irregular, como la legitimación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad, entendiéndose por situación irregular aquella que se encuentra un menor cuando ha incurrido en un hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental.

Hablar de derechos del niño tanto a nivel nacional como a nivel internacional es hablar sobre la necesidad de respetar el principio al interés superior del niño. El principio II de la declaración de los Derechos del niño nos menciona que el menor gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal. Al promulgar leyes con este fin, se considerará fundamentalmente al interés superior del niño. (Declaración de Los Derechos del Niño., 1995, pág. 1).

Pero, a que nos referimos con es el interés superior del niño, pues bien, este término compendia una serie de derechos que permite su desarrollo normal y equilibrado del niño.

Los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general.

LA DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924 y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959, contienen numerosas iniciativas legales que buscaron proteger a la infancia y promover sus derechos y bienestar.

El interés superior del niño es uno de los principios generales de la convención considerado como un principio guía, mismo que se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia el desarrollo de una cultura igualitaria y respetuosa. El interés superior del niño es un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad la plena satisfacción de sus derechos, la función del interés superior es aclarar la conciencia del Juez para obtener una correcta decisión.

Los procedimientos tienen que adaptarse a las necesidades de niños, niñas y adolescentes y no al revés, ante la posibilidad de que un enunciado pueda ser interpretado y se elijan distintas normas, debe preferirse a la que atienda el interés superior del niño, niña o adolescente.

Los derechos de los niños han sido un proceso gradual pues al principio fueron prácticamente ignoradas por el derecho, los intereses de los niños formaban parte de los asuntos privados quedando fuera de la regulación de los asuntos públicos. El interés superior del niño debe ser públicamente y jurídicamente protegido. Este interés del niño se proyecta hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial. El interés superior del niño alude a la protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o nivel de vida adecuado. (Bruñol., 1994)

No olvidemos que los niños separados de uno o ambos padres tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si dicha situación es contraria al interés superior del niño.

El interés superior del niño es una garantía pues toda decisión que concierna al niño debe tener en cuenta primordialmente sus derechos, a la vez se lo puede considerar como una norma de interpretación y resolución de conflictos jurídicos y una orientación en la formación de políticas públicas.

Autores como Parker manifiestan que el interés superior del niño puede servir de orientación para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente regidas por la ley, permitiendo llenar vacíos o lagunas legales tanto para promulgar nuevas leyes como para tomar decisiones en caso de que no exista norma expresa.

5.2.2. Capítulo II: Tenencia, tutela, patria potestad y retención indebida

5.2.2.1 Tenencia.

Esta institución familiar surge cuando los padres se encuentran separados de hecho o de derecho, su finalidad es establecer con quien el menor cohabitará, en la tenencia por ley uno de los padres puede ceder el derecho. (Dávila., Tenencia y Regimen de Visitas., 2013).

La tenencia surge cuando el núcleo familiar se desintegra, generando un nuevo capítulo en el que generalmente prima la discordia y problemas por la tenencia de los hijos, de forma generalizada suele obtenerla la madre y la persona que no la posee debe acoplarse al régimen de visitas.

5.2.2.2. Tipos de Tenencia.

Tenencia Provisional.

La tenencia provisional se manifiesta cuando la persona que posee la custodia, está vulnerando los derechos del menor al no brindar una atención adecuada, o el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica, es así que el progenitor que no tiene la custodia puede pedir la custodia provisional hasta que la situación haya sido resuelta. (Dávila., Tenencia y Régimen de Visitas, 2013)

Es decir, es la facultad que tiene el padre que no posee la custodia de recurrir ante el Juez para solicitar la tenencia provisional y en caso de ser necesario este padre o madre que posee la tenencia provisional puede solicitar la tenencia.

Tenencia de Hecho.

Surge cuando existe un mutuo acuerdo entre los progenitores, siendo beneficioso desde un principio para los hijos, demostrando que tendrán una mejor coordinación en las relaciones parentofiliales. Esta tenencia de hecho pudo resultar de un acuerdo expreso o tácito entre ambos o ya sea por decisión unilateral.

5.2.2.3. Tutela

El derecho a la tutela jurídica es un derecho genérico, y contiene tres derechos específicos: el derecho de acción, el derecho de contradicción y el derecho a un debido proceso, que en conjunto se transforman un derecho fundamental.

La tutela jurídica no tiene un concepto específico ligado a estas dos palabras, pero es considerada como un derecho fundamental, que en primer término supone una garantía de acceso a la justicia, es la forma de proteger los derechos de las personas por medio de la justicia. Sin embargo, el derecho a la tutela jurídica reclama unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho acceso.

5.2.2.4. Patria Potestad.

En la decisión del progenitor que debe sustentar la guarda y custodia rige el principio del BENEFICIO DEL MENOR. Si no existe acuerdo se ponderará:

- Aptitudes de los cónyuges.
- Relaciones con los hijos.
- Condiciones y entorno de cada uno de los progenitores.
- Circunstancias que ofrezcan estabilidad y equilibrio en el desarrollo del menor.

El juez puede acordar de oficio que se practiquen las pruebas necesarias para dictaminar la idoneidad sobre quién debe ostentar la patria potestad o la custodia. De forma excepcional, la custodia puede encomendarse a un tercero cuando concurren causas graves que determinen el interés superior del menor, se suele encomendar la guarda a los abuelos, parientes u otras personas que lo consintieran y de no existir una institución idónea (confiriendo el Juez las funciones tutelares).

La patria potestad proviene del latín= Patria Potestas que es un término Jurídico que consiste en el poder de los padres sobre sus hijos, en los tiempos pasados se entendía como una facultad otorgada al progenitor en beneficio exclusivo de la familia y de los hijos sometidos a él, a quienes debían protección. En la antigua Roma existía un poder absoluto en el que no sólo correspondía al padre de familia o paterfamilias sino en ciertos casos al abuelo, mismos que los dotaba de potestad sobre otras personas. Esta institución de la patria potestad es la base del derecho de Familia del sistema Jurídico de Roma.

En la actualidad la patria potestad tiene como límites el interés superior de los hijos y sus beneficios. Esta patria potestad se caracteriza por ser intransmisible, irrenunciable e imprescriptible, se extiende a todos los hijos tanto biológicos como adoptivos, matrimoniales como también extramatrimoniales y por supuesto su función titular es a favor de los hijos. (Lasarte.C, 2006)

5.2.2.4.1 Pérdida de la Patria Potestad.

Perder la patria potestad significa que los progenitores o uno de ellos deje de tener el derecho natural, jurídico, inherente sobre sus descendientes por cometer alguna conducta ilícita o por incumplir con los deberes que la ley les impone en términos sencillos dejar de custodiar, vigilar, convivir, formar a sus hijos. En caso de incumplimiento con lo que la naturaleza, el orden público, y la ley es necesario saber que la ley sanciona.

5.2.2.5. Régimen de visitas.

La Real Academia Española define al régimen como el "conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o actividad" mientras que visitar se lo define como "ir a ver a alguien en su casa por cortesía, atención, amistad u otro motivo". (Diccionario de la Lengua Española(DRAE), 2001, pág. 246/230).

El derecho de familia ha tenido que interesarse en resolver este foco de desavenencias mediante el derecho de visitas, el derecho de visitas nace como resultado de la constante negativa de los tribunales franceses de autorizar a los abuelos a visitar a sus nietos, contra la voluntad de sus padres argumentando que permitirlo significaba un atentado contra la patria potestad que pertenece al padre o a la madre.

Nuestra legislación amparará el derecho a visitas al otro progenitor quien no tiene la custodia, este es un derecho que no puede ser vulnerado, los dos progenitores tienen derecho a visitar a sus hijos en el momento que lo consideren pertinente para compartir con armonía el desarrollo integral de sus hijos.

El derecho de visita es el derecho que la ley atribuye al cónyuge o progenitor que no tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos comunes menores de edad, cabe recalcar que cuando estos hijos son mayores ya no existe guarda y custodia ni derecho de visitas.

El artículo 9 # 3 de la Convención sobre los derechos del niño manifiesta:

"Los Estados partes respetarán el derecho del niño que este separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular".

El tratadista Gustavo Bossert señala que el régimen de visita: *“es un derecho mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se convive”*, este derecho de visita concede al progenitor la posibilidad de permanecer con el hijo un tiempo prudencial, el cual tiene por objeto brindar al menor de edad equilibrio emocional y físico para su crianza y desarrollo. El régimen de visitas se regula mediante resolución del Juez considerando las circunstancias, inspirado siempre en lo que sea más conveniente para el menor para evitar afección en su estado psicológico, por último, este régimen no es definitivo puede ser modificado a petición de una de las partes, atendiendo a circunstancias justificadas.

El juez puede extender el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado en línea colateral y a parientes o no ligadas afectivamente al menor (Art 124 del Código de la niñez), ahora bien, si uno de los progenitores retiene indebidamente al menor o impide el régimen de visitas el Juez requerirá judicialmente para que lo entregue de forma inmediata a la persona que deba tenerlo.

Si pese al requerimiento quien retiene indebidamente no cumple la orden judicial, el juez procederá a decretar apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar el allanamiento del inmueble en el que se encuentre o cree que se encuentre. (Art 125 del código de la niñez)

El juez puede negar o prohibir el régimen de visitas al progenitor que ha ejercido violencia física, psicológica o sexual a su descendiente (Art 122 del código de la niñez). El cumplimiento del régimen de visitas resulta sumamente complejo debido a que el progenitor que comparte la vida con su hijo se resiste a comprender la importancia que tiene para el menor disfrutar unos momentos con el padre o la madre.

Psicólogos especializados coinciden que hay que tener en cuenta la edad de los menores en cuanto a la aplicación del régimen de visitas pues cada etapa evolutiva cuenta con las necesidades específicas tales como:

- Etapa de niñez: en el caso de los pequeños es preferible una duración corta pues es necesario que no interfieran en sus horarios, comida, baños, siestas.
- Etapa del preescolar hasta la adolescencia: en este caso es importante contar con una duración de visitas mayor.
- Etapa de Adolescencia: en este caso se recomienda llegar a un acuerdo en donde se respetan las actividades sociales de los adolescentes.

5.2.2.5.1 Clases de régimen de visitas con los hijos.

El interés superior del niño exige una máxima vinculación con los dos progenitores, mismo que se permite mediante los regímenes de visitas entre los cuales doctrinariamente tenemos al (Saldivar, 1985, págs. 169-170) :

- Régimen amplio de visitas: En este régimen no hay días ni horas limitantes para el mismo surge espontáneamente mediante un diálogo entre las partes.
- Régimen de visitas amplio con días y horas prefijados: En este régimen tenemos días y horas brindadas para el vínculo, el resto del tiempo se puede dialogar.
- Régimen de visitas con días y horas fijos: Este posee un vínculo netamente blindado.

De acuerdo a la edad los hijos deberían ser informados de forma adecuada, es recomendable: (tesis suspensión provisional de la patria potestad, pág. 50)

- No hablar mal a los hijos de la madre o el padre.
- Conceder tiempo para que asimilen la nueva realidad.
- Que los hijos se sientan seguros.
- Que la información sobre la separación de pareja sea dada al hijo por sus padres.

Se ha comprobado cuanto menor es el niño más dificultad tendrá para entender lo que está pasando en su casa, ante la situación de separación de sus padres muchos hijos se ponen rebeldes, malcriados o deprimidos por tal motivo es aconsejable que como progenitores se trate de hacer lo mayor posible para no generar un gran impacto al menor en este proceso.

El Estado protegerá los niños, niñas, adolescentes en el sentido de afectividad, seguridad, desarrollo integral, pero en la mayoría de los casos los progenitores vulneran sus derechos al obstaculizar las visitas, afectando de manera moral y psicológica.

Los padres deberían tomar en cuenta que el Estado reconoce y garantiza la vida incluido el cuidado y la protección desde la concepción, pero en cierto nivel la obstaculización de las visitas hacia el otro progenitor es un nivel de maltrato que el progenitor que posee la custodia crea hacia el niño, evitando el contacto con el otro progenitor que no tiene la custodia, a pesar de que la constitución determina que el Estado actúa como garante de protección de derechos se puede manifestar que en cierto grado no se cumple pues se vulneran los derechos de los niños, afectando así también su derecho a vivir en un ambiente de familiaridad y afectividad.

La relación parento-filial implica periodos de alternancia, es importante la facultad de acceder al niño cuando se encuentre enfermo, que el niño comparta con ambos padres su época vacacional, festividades de fin de año, cumpleaños de sus padres, así como también en su ejercicio educacional es decir es imprescindible promover la corresponsabilidad materna y paterna, mismos que están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de sus derechos y deberes recíprocos.

5.2.2.6. Retención indebida.

La retención indebida es aquella por la cual el progenitor, tutor o tercera persona impiden o dificultan el ejercicio pleno de la patria potestad, tenencia, tutela o régimen de visitas decretado por el juez competente a favor del otro, impidiendo el retorno con la persona bajo la cual se halla el niño, niña o adolescente (Yanez., 2017)

5.2.2.6.1 Retención indebida según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El código de la niñez y adolescencia en su artículo 125 manifiesta que la retención indebida del hijo se da cuando el padre, madre o cualquier persona que retiene al hijo cuya PATRIA POTESTAD , TENENCIA o TUTELA han sido encargados a otro o a su vez obstaculiza el régimen de visitas , puede ser requerido judicialmente para que lo entreguen de forma urgente al que debe tenerlo quedando obligado a INDEMNIZAR LOS DAÑOS OCASIONADOS por la retención indebida , incluidos gastos por requerimientos y restitución. El juez dictará apremio personal en caso de incumplimiento sin perjuicio de ordenar sin necesidad de resolución previa el allanamiento del inmueble en el que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo para lograr su RECUPERACION.

5.2.2.6.2 Procedimiento de Recuperación en la retención indebida tipificado en el COGEP según la resolución de la Corte Nacional de Justicia.

Cuando la niña, niño o adolescente es retenido indebidamente, significa una situación urgente para el bienestar del menor, la acción para la recuperación del mismo debe tramitarse por juicio Sumario de acuerdo con el Art.332 # 3 del COGEP, con términos disminuidos a la contestación de la demanda y para la audiencia única, aunque constituye a un procedimiento más expedito al que existía anteriormente la corte Nacional de Justicia se expresa ante la consulta planteada en el 2017, manifestando que se podría plantear que sea una medida cautelar de recuperación y no un proceso judicial.

Ahora bien, para comprender el proceso de recuperación mediante la normativa tipificado en el COGEP, procedemos a analizar varios puntos que confluyen en la aplicación del proceso sumario y en el que se puede observar que aunque parezca expedito es un proceso hasta cierto punto un poco demoroso.

Entre las generalidades del COGEP podemos destacar:

Orgánica: quiere decir que sus disposiciones prevalecen sobre cualquier otra norma (excepto la constitución y los tratados internacionales)

Regula: Ejercicio de derechos y garantías constitucionales, desarrolla principios en materia de derechos humanos.

Interinstitucional: Exhorta a fortalecer los sistemas de justicia especializada dentro del programa de atención a niños, niñas y adolescentes, mediante la formación y capacitación de su personal.

El objetivo del COGEP es que los ciudadanos accedan a un servicio judicial efectivo que tutele sus derechos a través de procedimientos cortos y ágiles en causas que no están relacionadas con materias penales.

Recordemos que el COGEP se aplica para todas las materias NO PENALES se redujo de 80 a 4 vías procesales:

- Ordinario.
- Sumario
- Monitorio.
- Ejecutivo.

Tratando de tener justicia en audiencias, en el COGEP el sistema de audiencias está constituido por:

- Audiencia Preliminar o de Saneamiento (donde se verifican los requisitos de la demanda, se procede al juicio o se dicta la nulidad)
- Audiencia de Juicio: donde el juez deberá emitir su resolución.

En el COGEP se eliminó la sorpresa procesal, debido a que tanto la demanda como la contestación, debe estar acompañado por el anuncio de toda prueba que se usa en el juicio.

En el COGEP se fortalecen los métodos alternativos de solución de conflictos, puesto que los jueces tienen la obligación de proponer formas de conciliación y la posibilidad de derivar los casos a mediación. Ahora bien, en la retención indebida según el COGEP se debe aplicar el Sumario o Voluntario (en caso de querer arreglar).

PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO:

Este procedimiento dinámico facilita a los ciudadanos una ágil petición y resolución inmediata debido a que se resuelve en audiencia única (saneamiento, alegatos, pruebas, resolución).

Además de los trámites que serán de conocimiento de los Jueces:

- Pago por consignación (Art 338 COGEP).
- Rendición de cuentas (Art 339 COGEP)
- Divorcio por mutuo consentimiento.
- Inventario (Art 341 COGEP).

La retención indebida también se lo hace por procedimiento voluntario, según el artículo 334#6 Inciso 2 del COGEP determina que se sustanciará por procedimiento voluntario, aquellos asuntos por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción, pero de existir oposición se sustanciarán por procedimiento Sumario como se establece en el Art 332#7 del COGEP.

PROCEDIMIENTO SUMARIO:

El procedimiento Sumario trata de causas mercantiles, de niñez y adolescencia, laborales y deudas de menor cuantía, posee una audiencia con 2 etapas:

- Declaraciones de nulidad.
- Divorcio contencioso.
- Liquidación intereses, frutos, daños y perjuicios.
- Incapacidades y Guardas.
- Arrendamientos, anticresis, comodatos.
- Honorarios profesionales.
- Relaciones vecinales, propiedad horizontal.
- Deudas dinerarias no exigibles por vía monitoria o ejecutiva.
- **Oposición a los procesos de jurisdicción voluntaria.**
- **Pretensiones de alimentos y otros previstos en el código de la niñez, excepto adolescentes infractores (se elimina la prisión a obligados subsidiarios).**

Tal es el caso que según el Art 333 del COGEP procedemos a respetar la normativa tipificada para el procedimiento sumario en el ámbito de la niñez para la restitución:

Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término 10 días en la materia de niñez y adolescencia. En la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación, motivo de consulta y de preocupación puesto que, a pesar de ser reducido en tiempos, sigue exponiendo a los menores de edad e irrespetando su interés superior del niño.

5.2.3. Capítulo III: Efectos causados por la retención indebida en niños, niñas y adolescentes.

En Riobamba nos encontramos con varios casos de retención indebida, en su mayoría generando una inestabilidad emocional al menor, de ahí el interés de conocer sobre el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante este proceso antes, durante y después de la retención indebida.

Las encuestas realizadas nos dan un panorama amplio acerca de la situación que viven los niños durante estos procesos judiciales, como marco de referencia, vale tener presente varios casos de retención indebida nacional e internacional, y consigo daño en su salud a nivel integral generando inestabilidad emocional de los intervinientes, así como también un golpe a su situación económica en la ciudad de Riobamba.

Los niños que sufren la retención indebida en la ciudad de Riobamba pasan por un proceso poco agradable a nivel psicológico, como judicial, afectando así su estabilidad emocional, sin olvidar que es desgastante tener que lidiar por parte del menor con sus padres durante este proceso, generándole indirectamente daños irreversibles para toda su vida, daño que prolifera al permitir que estos procesos judiciales sean en cierto modo demorosos, tomando en cuenta que son personas vulnerables y que no deberían por ningún modo pasar por estos eventos desagradables.

En pleno siglo XXI tenemos 2 grandes enfermedades: aquellos que viven enganchados en el pasado son los resentidos, amargados, depresivos y los que viven constantemente angustiados por el futuro son los ansiosos.

Es necesario tomar en cuenta que nuestra mente y nuestro cuerpo no distingue lo real de lo imaginario: ¿si no vuelvo a ver a mis papás?, ¿si mis papás no me quieren? ¿Si no vuelvo a ver a mis amigos? Pueden ser una de tantos cuestionamientos de nuestros niños al pasar por este proceso.

Cada momento en que se somete al cuerpo en pensamientos negativos activa todo su sistema de alerta para poder actuar, los recursos de alerta que el organismo activa en ese momento y no son usados, genera una intoxicación por cortisol, generando problemas a 3 niveles.

Físico: Generalmente tiembla el ojo, pérdida de cabello, taquicardia, cambios gastrointestinales, presión en el pecho, contracturas (calambre, contracción) en el cuerpo, sensación de cansancio y pesadez, problemas en el sueño, micro despertares (dormir sin descansar), colon irritable, infecciones, artritis, fibromialgia, migrañas, parestesias (las manos y los pies se duermen).

Psicológico: genera irritabilidad, Depresión, problemas de concentración, problemas de memoria (el hipocampo zona de retención a corto plazo, se bloquea por hormonas de cortisol).

Conductual: generalmente no les apetece salir a las personas, no tienen temas de conversación, no desean hablar, se aíslan.

Cabe recalcar que el manejo de las emociones, de los pensamientos tiene un gran impacto a nivel:

Nivel hormonal: Tiroides.

Nivel Muscular: Fibromialgia (enfermedad caracterizada por el dolor músculo esquelético).

Nivel Oncológico: Cáncer.

Nivel mental: Demencia (deterioro de la función cognitiva es decir la capacidad para procesar el pensamiento)

La hormona del cortisol se baja haciendo ejercicio (genera endorfinas y baja el cortisol) y teniendo pensamientos positivos (la actitud previa a cualquier circunstancia determina como responde a ella).

A pesar de los problemas sociales (bulling), familiares después de una situación difícil hay niños que no desarrollan resiliencia (capacidad de una persona para superar circunstancias traumáticas), sino que se aíslan, no desean hablar con nadie, no tienen amigos, evitan las relaciones con los demás, algunos desarrollan NEUROCITISMO es decir a largo plazo les cuesta compartir ser empáticas.

5.2.3.1. Efecto de la retención indebida en los derechos de desarrollo integral y convivencia familiar.

Es necesario tomar en cuenta que todo resulta de un proceso, para que se dé la retención indebida debió existir alguna situación que le instigó a cometer dicha falta por lo que es necesario analizar lo siguiente para tener un panorama más amplio de la investigación propuesta y una vez entendido el gran problema que le genera al menor tratemos como seres humanos racionales de

analizar por qué debe ser de una verdadera responsabilidad parental en pro de la sociedad y de una mejor convivencia familiar.

EFFECTOS DE UN DIVORCIO O SEPARACION.

El divorcio también es conocido como el fenómeno de múltiples hechos disociadores como:

- Divorcio legal (ruptura del contrato).
- Divorcio económico.
- Divorcio físico (2 residencias).
- Divorcio emocional (pasar de una dependencia a una independencia afectiva).
- Divorcio familiar.

Los efectos de un divorcio poseen repercusiones negativas que se dan hacia los hijos convirtiéndose:

- Fenómeno Sociológico.
- Demográfico (Extraordinaria extensión).
- Proceso psicológico potente (con implicaciones profundas en la vida de los individuos).

Análisis a nivel psicológico han determinado que en algunos casos el conflicto emocional que llevó a la separación de sus padres suele transferir a sus hijos, a veces ese sentimiento se incorpora contra el progenitor ausente. Cabe mencionar que la provisión de estabilidad afectiva y emocional que se requiere durante el desarrollo de los hijos puede verse seriamente amenazada por la separación o el divorcio de los padres.

Es importante aseverar que el vínculo emocional con el progenitor ausente les permite a los hijos generar un límite en su vinculación con el progenitor que tiene la guarda

MANIPULACION:

La manipulación por parte del progenitor se lo conoce como SAP Síndrome de Alineación parental o también conocido como "Lavado de cerebro" por medio del cual uno de los progenitores manipula a sus hijos, es un fenómeno desencadenado por uno de los progenitores respecto del otro, el trastorno también puede darse en ambos progenitores, generalmente se trata de madres o padres paranoicos que están profundamente obsesionados con el odio hacia su ex esposo(a).

En la mayoría de los hogares cuando existe conflicto de pareja lo primero que resuelven hacer es la típica separación conyugal o de hecho sin darse cuenta los efectos psicológicos y anímicos en los hijos.

El síndrome de alienación parental en la cual busca convencer al hijo a que el otro progenitor no es un buen padre y que por lo tanto no merece su atención de afecto, amor comprensión, del padre hacia el hijo y que no es importante su presencia inculcándole que su única obligación es pasarle una pensión alimenticia.

Uno de los progenitores manipula la conciencia de los hijos para destruir el vínculo con el otro progenitor es un problema muy extendido que afecta a más del 80% de las parejas que se separan sin mutuo acuerdo, lo que repercute en un gran desequilibrio emocional, familiar y social, esto puede ocasionar enfermedades mentales.

Esta situación destruye el normal desenvolvimiento y desarrollo de los hijos, lo que origina la falta de apoyo en los malos momentos y la ausencia de la referencia paternal o maternal. A veces los padres se convierten en tiranos autoritarios y verdugos de sus propios hijos.

La manipulación es una forma artera y subliminal de maltrato, esta manipulación se convierte en violencia, cabe manifestar que no es manipulación cuando uno de los progenitores hace ver bien claro a los hijos, pruebas fehacientes, contundentes y no con suposiciones infundadas.

Además del trauma que les supone el divorcio de sus padres les llegan las graves consecuencias de ser manipulados, lo normal es que los hijos quieran ser neutrales.

Ahora bien, los conflictos entre padres pueden afectar a los hijos:

Se ha descubierto que cuando existe mala relación entre padres, el hijo para evitar las peleas entre los padres inconscientemente se porta mal para que le regañen y no se peleen sus padres.

Los niños se vuelven insensibles ante el conflicto, incluso pueden desarrollar un gusto por él y se sienten a gusto con parejas conflictivas, así también les generan ansiedad, inseguridad y miedo.

El niño que se desarrolla bien, que tiene un desarrollo cerebral pleno es aquel niño que cuando llega a convertirse en adulto es un ser humano capaz de que sus pensamientos, sus emociones y acciones vayan en la misma dirección por eso es muy importante educar el mundo emocional de los niños durante los primeros años. (Bilbao., 2012)

Los niños necesitan referentes educativos para aprender distintos modelos (papá, mamá, profesor etc.), de esta forma el niño será capaz de usar esos recursos para desarrollarse plenamente. (Bilbao D. , 2013)

Los seres humanos tenemos 3 cerebros en uno solo:

- Cerebro primitivo: Sueño, temperatura, alimentación, reproducción.
- Cerebro emocional.
- Cerebro racional: (Lógica, analítica, lenguaje, creatividad)

Los hábitos más importantes para la salud del cerebro se aprenden durante la infancia:

1. **AFECTO:** Harry Jorlou hizo un análisis en bebés monos al separarlos de sus mamás no pudo realizar el experimento (una parte se aisló, otros se volvieron groseros otros fallecieron).

El afecto otorga confianza.

Cuando un hijo tiene que pasar por una difícil situación suele ocurrir:

- a) Se activa la amígdala (produce miedo).
- b) Actúa la corteza prefrontal (parte del cerebro que ayuda a afrontar miedos, situaciones difíciles).

La sobreprotección genera inseguridad, miedo y toma de malas decisiones.

2. **EJERCICIO FÍSICO:** Se reduce el nivel de cortisol y actúa el BDNF (proteína necesaria para memorizar, recordar información)
3. **ALIMENTO:**
4. **SUEÑO:** Tener hábitos del sueño es necesario.
5. **LIMITAR TIEMPO FRENTE A LAS PANTALLAS:**
6. **CONTROL DEL ESTRÉS:** En la actualidad la principal dificultad de los niños es el estrés pues se les exige mucho y no se les da tiempo para experimentar una vida tranquila, para un niño y realmente difícil soportar la frustración.

Los niños con traumas infantiles, separaciones traumáticas de los padres, bullying tienen los telómeros más cortos, es importante tener en cuenta que desde pequeños la felicidad y el optimismo es una garantía de salud para la vida. Si la interpretación de lo que nos sucede es optimista, alegre, nuestros genes cambian a esto se le denomina epigenética. Las personas con Alzheimer, Parkinson, hipertensión, cáncer van teniendo cada vez los telómeros más cortos (la denominada garantía de salud). (Bilbao A. , 2014)

Margaret Santamaría una psicopedagoga manifiesta, si los niños se desarrollan en un ambiente de caos su conducta reflejará ese caos pues se ha detectado indicadores que expresan problemas a nivel emocional:

- Cambios de humor
- Hostilidad
- Desinterés
- Violencia
- Llamadas de atención.
- Cambios de apetito.
- Sueño, con ojeras

INTELIGENCIA EMOCIONAL.

La solución a grandes problemas está en la inteligencia emocional de forma preventiva, los conflictos llegan hasta el punto de perder vidas, investigaciones han determinado que el ser humano desarrolla 2 tipos de inteligencias la inteligencia racional y la emocional, cabe recalcar que estas se ven afectadas negativamente con la presencia de problemas.

La inteligencia racional constituye todo lo que sabemos, conocimientos adquiridos, cálculo, razonamiento, memoria, agilidad mental, destrezas según estudios se dice que la inteligencia racional aporta sólo el 20% del éxito en tu vida.

La inteligencia emocional tiene que ver mucho con la congruencia entre el ser y el parecer, constituye pilares básicos como el autoconocimiento, autoestima, asertividad (punto medio entre agresividad y pasibilidad), pensamiento positivo, automotivación, empatía, habilidades sociales, mismas que se van desarrollando con el tiempo, este tipo de inteligencia aporta el 8% del éxito en la vida.

Daniel GOLEMAN manifiesta que la inteligencia emocional *“ es la capacidad de reconocer nuestros propios sentimientos y los ajenos, de motivarnos y de gestionar las emociones en nosotros mismos y en nuestras relaciones”*

Características de una persona emocionalmente inteligente.

- Reconocen sus propias emociones y conectan con sus emociones.
- No categorizan entre bueno y malo (no polarizan)
- Tienen autoestima saludable, se desarrollan desde que estamos en el vientre de la madre interviene el hecho de ser niños deseados, amados, procurados, tener padres que te estimulaban y te hacían ver tus puntos buenos.
- Capacidad de Alejarse de las personas tóxicas.
- Ser Asertivo, ser empático, ser congruentes (empatar entre el ser y el parecer) tener comunicación efectiva, autocontrol emocional.
- Feedback de personas significativas para mejorar.

5.2.3.2. Análisis de casos.

5.2.3.2.1 Análisis de Proceso No. 06101-2020-00169G

ACCIÓN/INFRACCIÓN: RECUPERACIÓN DEL MENOR.

ACTOR: GRECIA LORENA ITURRALDE ALVARADO.

DEMANDADO: NICOLAS SEBASTIAN VELASTEGUI.

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS Y SUSTANCIACIÓN:

ACTORA:

Nuestra actora de 31 años de edad, empleada privada de la ciudad de Riobamba,, propone una demanda de Retención indebida, en la narración de los hechos la actora da a conocer que esta situación se ha suscitado en estado de pandemia la señora manifiesta que decidió con el padre de su hijo convenir que pase en el domicilio de su padre aproximadamente 15 días posteriores al cumpleaños del hijo, el día del cumpleaños de PEPITO ANDRÉS VELASTEGUÍ ITURRALDE fue el 11 de Julio del 2020, la señora manifiesta que decidió dejarlo a fin de que exista relación parento filial , transcurridas varias semanas después de solicitarle al padre del hijo que lo entregue, la señora manifiesta que hizo caso omiso, la tenencia natural está a cargo de la madre por lo que decide proponer la demanda de Retención Indebida, fundamentándose en el artículo 11 y 125 del Código de la niñez y la Adolescencia, la prueba que presenta la actora es la partida de nacimiento del hijo con lo que desea justificar la relación parento-filial.

El 25 de agosto del 2020, por sorteo se designa al JUEZ DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA el doctor Tapia Sánchez Roberto Patricio.

El 27 de septiembre se emite un oficio a la DINAPEN en el que se manifiesta a los señores miembro de la DINAPEN para que se proceda con la ubicación y recuperación del niño PEPITO ANDRÉS de 3 años de edad y procedan a la entrega a su madre en caso de no cumplir se ordenará la boleta de APREMIO PERSONAL.

La DINAPEN procedió con el Sargento Segundo de policía Ángel Mejía de la Subzona de Chimborazo distrito Riobamba en donde según el parte policial se informa que el padre se negó a entregar al niño a la madre, razón por la cual no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad.

DEMANDADO:

El demandado se pronuncia y manifiesta que los motivos de separación fueron por varias infidelidades y a su vez da a conocer que durante varias ocasiones en que la mamá le deja a su hijo con él manifiesta también que máximo la mamá lo ha tenido 1 mes, recalca que ha dejado a su hijo encargado en manos de desconocidos y muchas veces en cuidado de su hermano Carlos. El padre

manifestó que desde diciembre del 2019 se encuentra el hijo de manera ininterrumpida con él y manifiesta que su madre durante la pandemia sólo llegó a visitarlo durante 2 ocasiones. El demandado solicita se disponga la intervención del equipo técnico para que realice la pericia del entorno del hijo, para justificar que el hijo se encuentra por mucho tiempo bajo su cuidado.

ANÁLISIS

En la etapa de conciliación basándose en el artículo 190 de la constitución, no se llegó a un acuerdo. Durante el proceso no se le admitió varias pruebas a la autora como el carnet de vacunación, las fotografías, conversaciones facturas por ser impertinente y no conducente pues lo que se pretendía justificar es la retención indebida. Así mismo por parte del demandado no se admitió certificados de estudio, grabaciones, fotografías.

Por parte de la actora, el único medio probatorio que se presentó de este caso fue el peritaje mismo que no fue valorada ya que no fue sustentado dicho informe por parte de la señora perito.

Por parte del demandado, el informe pericial realizado por la Dra. María Teresa Vallejo trabajadora social de la Unidad Judicial de la Familia, quien se ratifica en el contenido del informe en el cual como recomendación manifiesta que con el fin de que el niño tenga estabilidad física, psicológica y sobre todo para precautelar su integridad recomienda que el niño permanezca bajo el cuidado y protección del papá y se regule un horario de visitas a la mamá hasta que demuestre la estabilidad y garantice el desarrollo positivo del niño. La psicóloga manifiesta que el niño permanece en el domicilio del padre por haberle dejado la madre de manera voluntaria, hecho que ha sido ratificado por la abuela paterna.

En este caso excepcional con la prueba aportada se verifica la NO existencia de retención indebida conforme esta fundamentado en el código de la niñez y adolescencia según el Art 125, puesto que el hijo este cuidado por el padre se debe tener en cuenta que esta causa no es de tenencia.

SENTENCIA O RESOLUCIÓN

Una vez analizada el Juez rechaza la acción de retención indebida planteada por la madre del niño Lorena en contra del señor padre Nicolás, por improcedente, por no haberse justificado la retención indebida recordando que no se debe confundir el juicio de recuperación del menor que ocurre cuando se ha privado a la persona que tiene la custodia de la tenencia del menor.

En el caso de retención indebida cuando la persona que tiene el derecho a visitas se excede y lo retiene más tiempo del permitido, basta con la orden del juez para ejecutarlo de forma inmediata.

5.2.3.3. Propuesta contentiva de una reforma que permita la pronta recuperación del menor retenido.

Hablando del Procedimiento sumario tipificado en el Art. 333, procedemos a analizar los tiempos antes mencionados:

El Trámite de recuperación del menor de conformidad con la normativa es el SUMARIO respondiendo a la urgencia de DISPONER el retorno del niño niña y adolescente, ahora bien para llegar a esta disposición judicial que se realiza en audiencia existen pasos y tiempos que cumplir, mismos que deberían ser analizados puesto que para ser un tema de niñez deberían ser rápidos y eficaces. Por tal motivo por lo manifestado anteriormente y de acuerdo a la praxis, a la normativa que protege a la niñez es procedente encausar un procedimiento SUMARIO similar en tiempos a el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, por lo que se manifiesta la necesidad de una reforma legal.

Analicemos los siguientes tiempos:

- Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de diez días en materia de niñez y adolescencia.
- En caso de la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.
- En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.
- En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

La propuesta de reforma se centra en adecuar en el ámbito de la niñez y adolescencia para el procedimiento sumario tiempos igual a despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y en materia tributaria que trata sólo de un término máximo de 48 horas, logrando tener una mejor atención a los casos de los niños respetando su interés superior, siendo realmente expedito.

Quedando de esta forma:

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y

adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación, **con excepción a la retención indebida que contará con un término máximo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la citación.**

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

6.- METODOLOGÍA.

6.1. Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos.

6.1.1. Inductivo. - Este método será aplicado para realizar un análisis de manera particular para llegar a conclusiones generales, es decir se analizarán algunos casos en los que la aplicación del procedimiento sumario con sus tiempos establecidos puede generar, grandes problemas de estabilidad en el menor.

6.1.2. Analítico. - La aplicación de este método permitirá comprender y conocer algunos aspectos teóricos y prácticos del tema central. Dado que se va a buscar doctrina sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sobre la afectación que le causa al menor este tipo de problemas, normativa que protege a este grupo vulnerable y corrobora la necesidad de tratar estos casos con suma cautela y rapidez, los motivos por los cuales esta situación genera grandes problemas en los niños y por ende a los que los rodean.

6.1.3. Histórico. - Lo histórico está relacionado con el estudio de la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de una etapa o período.

6.1.4. Descriptivo. - La aplicación de este método permitirá llegar a describir la necesidad de que el procedimiento se aplique en la recuperación de la retención indebida del menor estipulado en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, necesita ser reformada en sus tiempos, en pro de la niñez, de sus padres, de la económica procesal que le genera al Estado y de la sociedad como tal.

6.2. Enfoque de la Investigación:

La investigación es de enfoque cualitativo porque se realizará un registro narrativo - descriptivo del problema a investigar, y porque se seguirá un proceso sistemático, flexible y metodológico, cuyo propósito será determinar las cualidades y características en base a la información recopilada en el proceso investigativo.

6.3. Tipo de Investigación.

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracterizará por ser documental – bibliográfica, descriptiva.

6.3.1. Documental-Bibliográfica. - La presente investigación se realizará con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema de investigación, así como también en artículos, ensayos y revistas.

6.3.2. Descriptiva. - La investigación será de naturaleza descriptiva ya que será estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador y que se encuentren en concordancia con normativas internacionales.

6.4. Diseño de la Investigación:

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación será de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

6.5. Unidad de Análisis:

Los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Riobamba y la importancia de su desarrollo integral, emocional durante el proceso de retención indebida en pro de conseguir el respeto a sus derechos (interés superior del niño) como grupo vulnerable y por ende una mejor sociedad a largo plazo.

6.6. Población y muestra

6.6.1. Población.

La población involucrada en la presente investigación está constituida por los siguientes implicados, mismos quienes permiten obtener información fundamental para confrontar teoría con la praxis en el ámbito legal y su impacto social.

Tabla Nro. 3 Población

POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados en libre ejercicio profesional (oficinas en la ciudad Riobamba)	30
Funcionarios de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba.	5
Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	5
Psicólogos clínicos, psicólogos educativos y padres de familia.	10
TOTAL	50

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo.

La población, en la presente investigación se encuentra compuesta por: los Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba; Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Psicólogos y padres de familia en un total de 50 involucrados.

6.6.2. Muestra

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 50 involucrados; motivo por el cual no es necesaria la aplicación de la fórmula para la determinación de la muestra porque la población es pequeña.

6.7. Técnicas e instrumentos de investigación

6.7.1. Técnicas.

La técnica que se utilizará para el desarrollo de esta investigación es la entrevista, se realizará un acercamiento a la población involucrada en dicha investigación que se encuentra en la ciudad de Riobamba, con la finalidad de entablar un espacio de diálogo en la línea de entrevistas, en torno a las percepciones sobre el cumplimiento de los derechos, análisis de la normativa tipificada para la retención indebida, de igual manera se aplicará la entrevista a los funcionarios de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueces de la Corte Provincial, Psicólogos clínicos, psicólogos educativos

y padres de familia; la información recopilada será tratada y procesada utilizando técnicas matemáticas, estadísticas, informáticas y lógicas, necesarias en la fundamentación de la necesidad de la reforma legal en el Art.333 #4 del COGEP.

6.7.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista.

6.8. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos. La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

7.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

7.1. Encuesta dirigida a: Padres de familia.

Pregunta 1.- ¿Considera usted que en su familia respetan en su totalidad los derechos y deberes de los niños, niñas o adolescentes?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 90% de Padres de Familia considera que en su familia respetan en su totalidad los derechos y deberes de los niños, niñas o adolescentes y el 10% NO considera que en su familia respetan en su totalidad los derechos y deberes de los niños, niñas o adolescentes.

Pregunta 2.- ¿Existe en su familia algún caso de tenencia y régimen de visitas del menor?

Respuesta: Con los resultados obtenidos se establece que el 30% de los padres de familia encuestados manifiestan que en su familia SI existen casos de tenencia y régimen de visitas del menor, y un 70% manifiestan que NO existen casos de tenencia y régimen de visitas del menor.

Pregunta 3.- ¿Piensa usted que la retención indebida del menor afecta a los niños?

Respuesta: Con los resultados obtenidos se establece que el 100% de los padres de familia encuestados manifiestan que SI piensan que la retención indebida de la menor afecta a los niños y un 0% NO piensan que la retención indebida de la menor afecta a los niños.

Pregunta 4.- ¿Conoce usted que los niños son considerados grupos vulnerables? Argumente su respuesta.

Respuesta: Con los resultados obtenidos se establece que el 100% de los padres de familia encuestados manifiestan que SI conocen que los niños forman parte de los grupos vulnerables y un 0% manifiestan que NO conocen que los niños forman parte de los grupos vulnerables.

Entre los argumentos de los padres de familia encuestados que manifiestan que SI conocen que los niños forman parte de los grupos vulnerables son:

- Sí, cuando poseen alguna enfermedad catastrófica o discapacidad.
- Sí, eso lo establece la constitución, se encuentran en este grupo puesto que su atención debe ser urgente y primordial para el estado.
- Sí, porque está en la Constitución
- Sí, lo dice la Constitución y los tratados internacionales
- Sí, porque son vulnerables ante los actos que pasan a su alrededor.
- Sí, porque la Constitución de Ecuador y el Código de la Niñez los ampara.
- Sí, porque son vulnerables ante los actos que pasan a su alrededor.
- Sí. están desprotegidos.
- Sí, porque son de atención prioritaria

Pregunta 5.- ¿Conoce usted los derechos que poseen los niños?

Respuesta: Con los resultados obtenidos se establece que el 70% de los padres de familia encuestados manifiestan que SI conoce sobre los derechos que poseen los niños y el 30% NO conoce sobre los derechos que poseen los niños.

Pregunta 6.- ¿Cuáles cree que sean las causas de retener indebidamente al hijo? Subraye:

Respuesta: Con los resultados obtenidos se establece que el 50% de los padres de familia encuestados manifiestan que una de las causas que genera la retención indebidamente al hijo es porque cree que con él/ella estaría mejor cuidado, un 40% de los padres de familia encuestados manifiestan que una de las causas que genera la retención indebidamente al hijo es porque la persona que posee la custodia no le deja ver al menor , un 10% de los padres de familia encuestados manifiestan que una de las causas que genera la retención indebidamente al hijo es por venganza al otro cónyuge, un 0% de los padres de familia encuestados no cree que exista otra opción en las causas que genera la retención indebidamente al hijo.

Pregunta 7.- ¿En caso de retención indebida de un menor, sabe usted a donde debe acudir o cual es el procedimiento a seguir?

Respuesta: Con los resultados obtenidos se establece que el 70% de los padres de familia encuestados manifiestan que SI conoce a donde debe acudir o cual es el procedimiento a seguir en caso de retención indebida de un menor y un 30% NO conoce a donde debe acudir o cual es el procedimiento a seguir en caso de retención indebida de un menor.

Pregunta 8.- ¿Cree que la retención indebida se da sólo a nivel nacional o también internacional? Subraye.

Respuesta: Con los resultados obtenidos se establece que el 80% de los padres de familia encuestados manifiestan que la retención indebida del menor se da a nivel Nacional e Internacional, el 20% de los padres de familia encuestados manifiestan que la retención indebida del menor se da a nivel Internacional y un 0% a nivel Nacional.

Pregunta 9.- ¿Usted piensa que el procedimiento sumario para la recuperación del menor es rápido o demoroso?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 70% de los padres de familia encuestados manifiestan que el procedimiento sumario para la recuperación del menor es demoroso y un 30% de los padres de familia encuestados manifiestan que el procedimiento sumario para la recuperación del menor es rápido.

Pregunta 10.- ¿Prefiere recuperar al menor de forma legal, o usted prefiere hacer respetar sus derechos por sus propias manos?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los padres de familia encuestados manifiestan que prefieren recuperar al menor de forma legal y un 0% de los padres de familia encuestados manifiestan que prefieren hacer respetar sus derechos por sus propias manos.

Argumentos:

- Pienso que es mejor de forma legal, pero la mayoría de los casos es por manos propias, puesto que el pensamiento popular implica que no existe la justicia y no tiene fe en los procesos
- De forma legal ya que por ahí se puede dar con la autoridad hacer respetar los derechos
- De forma legal porque es el Juez quien decide
- De forma legal ya que por ahí se puede dar con la autoridad hacer respetar los derechos
- De forma legal, para que el padre que haya retenido al menor sea objeto de alguna sanción.

7.1.2. Encuesta dirigida a: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Pregunta 1.- ¿Sabe usted cuál es el procedimiento a seguir para la recuperación del menor en la retención indebida?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 67% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO saben cuál es el procedimiento a seguir para la recuperación del menor en la retención indebida y un 33% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI saben cuál es el procedimiento a seguir para la recuperación del menor en la retención indebida.

Pregunta 2.- ¿Cuál considera que son las razones por las que la persona que no tiene la patria potestad o tenencia retiene al menor?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 33% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que la razón por la que la persona que no tiene la patria potestad o tenencia y retiene al menor es por venganza al otro cónyuge, un 27% piensa que las razones son otros motivos, un 20% manifiesta que es porque la persona que posee la custodia no le deja ver al menor y finalmente otro 20% manifiesta que se cree que con él/ella estaría mejor cuidado el menor.

Pregunta 3.- ¿Usted piensa que el procedimiento a seguirse jurídicamente en cuanto a la retención indebida del menor es rápida y eficiente sabiendo que se trata de un menor (grupo vulnerable)? Argumente:

Respuesta: Con los resultados se establece que el 100% de los funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que el procedimiento a seguirse jurídicamente en cuanto a la retención indebida del menor NO es rápida y eficiente sabiendo que se trata de un menor (grupo vulnerable).

Pregunta 4.- ¿Existe ayuda psicológica en esta institución para estos casos al restituir al menor?

Respuesta: Con los resultados se establece que el 73% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO existe ayuda psicológica en esta institución Judicial para estos casos de retención indebida al restituir al menor y un 27% manifiesta que SI existe ayuda psicológica en esta institución Judicial para estos casos de retención indebida al restituir al menor.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que sea importante una reforma en este procedimiento legal (sumario), para la disminución de tiempos que se aplican en el caso de retención indebida del menor?

Respuestas: Con los resultados se establece que el 80% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI creen que es importante una reforma en este procedimiento legal (sumario), para la disminución de tiempos que se aplican en el caso de retención indebida del menor, el 20% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO creen que es importante una reforma en este procedimiento legal (sumario), para la disminución de tiempos que se aplican en el caso de retención indebida del menor.

Pregunta 6.- ¿Qué marco normativo usted conoce en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? Subraye.

Respuesta: Con los resultados se establece que el 60% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que el marco normativo del que tienen conocimiento en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es tanto a nivel nacional como internacional es decir ambas; un 40% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que el marco normativo del que tienen conocimiento en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es a nivel Nacional.

Pregunta 7.- ¿Usted considera que el marco normativo procedimental necesita un procedimiento exclusivo en el caso de retención indebida?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 73% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI consideran que el marco normativo procedimental necesita un procedimiento exclusivo en el caso de retención indebida, un 27% NO considera que el marco normativo procedimental necesita un procedimiento exclusivo en el caso de retención indebida.

Pregunta 8.- ¿Conoce usted la existencia de casos de retención indebida en ámbito nacional e internacional?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 67% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que conocen la existencia de casos de retención indebida en el ámbito NACIONAL; un 27% NO conocen casos ni a nivel nacional como internacional de retención indebida, un 6% manifiesta que conoce la existencia de casos de retención indebida a nivel INTERNACIONAL.

Pregunta 9.- Tiene usted conocimiento acerca de las Normas de Beijín?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 60% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO tienen conocimiento acerca de las Normas de Beijín, un 40% manifiesta que SI tienen conocimiento acerca de las Normas de Beijín.

Pregunta 10.- Hablando de economía procesal ¿Piensa usted que se cumple la denominada economía procesal, sabiendo que en casos de niños se debe aplicar procedimientos rápidos inmediatos?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 82% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI se cumple la denominada economía procesal, un 10% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que desconocen que se cumpla la denominada economía procesal, un 8% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO se cumple la denominada economía procesal.

Pregunta 11.- ¿Piensa usted que existe algún tipo de afectación al menor de edad al formar parte de este problema social, denominada retención indebida del menor?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 93% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI piensan que existe algún tipo de afectación al menor de edad al formar parte de este problema social, denominado retención indebida del menor, un 7% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que Desconocen del tema.

Pregunta 12.- ¿Considera usted que debería existir capacitación para padres después de atravesar este proceso, por parte del ministerio de salud en pro de la niñez?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 77% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI consideran que debería existir capacitación para padres después de atravesar este proceso, por parte del ministerio de salud en pro de la niñez, un 23% NO considera que debería existir capacitación para padres después de atravesar este proceso.

7.1.3. Encuesta dirigida a: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura.

Pregunta 1.- ¿Conoce qué procedimiento se sigue en caso de retención indebida?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 79% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que, SI conoce el procedimiento a seguir en el caso de retención indebida, un 21% manifiesta que NO conoce el procedimiento a seguir en el caso de retención indebida.

Pregunta 2.- ¿Usted cree que el procedimiento a seguirse en la recuperación de la retención indebida es inmediato, rápido? Argumente.

Respuesta: Con los resultados se establece que un 56% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que, SI creen que el procedimiento a seguirse en la recuperación de la retención indebida es inmediato, rápido y un 44% manifiestan que NO creen que el procedimiento a seguirse en la recuperación de la retención indebida es inmediato.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que debería existir alguna reforma en este procedimiento para la recuperación del menor?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 82% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que SI debería existir alguna reforma en este procedimiento para la recuperación del menor y un 18% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que NO debería existir alguna reforma en este procedimiento para la recuperación del menor.

Pregunta 4.- ¿En su vida laboral, usted ha podido divisar si estos procesos afectan al menor en su estabilidad emocional?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 100% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que SI han podido divisar en su vida laboral que estos procesos afectan al menor en su estabilidad emocional y en muchas ocasiones hasta los han comprobado.

Pregunta 5.- ¿Está usted de acuerdo con que no exista un procedimiento especial para estos casos?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 53% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que SI están de acuerdo con que exista un procedimiento especial para estos casos de retención indebida y un 47% manifiesta que no está de acuerdo.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que al no permitir que este procedimiento sea rápido (sumario) en el caso de retención indebida estaría vulnerando el interés superior del niño?

Respuesta: Con los resultados se establece que un 87% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que SI creen que se vulnera el interés superior del niño al no permitir que este procedimiento sea rápido (sumario) en el caso de retención indebida, un 13% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que NO creen que se vulnera el interés superior del niño al no permitir que este procedimiento sea rápido (sumario) en el caso de retención indebida.

8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

8.1. CONCLUSIONES

Al final del trabajo investigativo, luego de analizar de manera profunda el problema investigado puedo concluir lo siguiente:

- A través del estudio de casos determiné la vulneración del principio del interés superior del niño y consigo algunos derechos durante el proceso de separación de sus padres afectándolos de manera emocional, y más aún cuando existe la retención indebida exponiendo a un ser vulnerable.
- El estado está obligado a desarrollar una política social preventiva de tales situaciones familiares patológicas, por lo que es necesario adaptar todos los remedios posibles para la erradicación de aquellos factores que incitan la retención propiciando en cierto nivel un equilibrio emocional y desarrollo normal del niño en compañía de sus padres.

- Un análisis histórico jurídico revela una relación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños, el progreso en la garantía y la protección de los derechos humanos, apuntalando a los Estados que forman parte de los convenios, tratados internacionales y normativas nacionales en niñez a sobrellevar obligatoriamente de manera positiva, humanitaria y expeditiva.
- Los niños, niñas y adolescentes para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad , necesitan amor y comprensión, siempre que sea posible deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus progenitores en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, por lo que la autoridad estatal no está legitimada sino obligada a participar en la protección directa del menor.
- Todas las personas incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos, es deber de los estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria, reconociendo así la existencia de los derechos específicos de ciertos grupos y su protección jurídica, por tal motivo hablar de equidad es referirse al respeto de sus principios, puedo concluir una vez analizada la problemática a nivel de los niños y una vez ya corroborado por investigaciones en el campo de la sociología y psicología infantil que la vulneración a los principios y a lo derechos genera una situación patológica por lo que podemos considerar que también es un problema de salud pública misma que debe ser tratada con suma urgencia.
- Las herramientas e instrumentos jurídicos vigentes en el país tales como: La Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, si garantizan el ejercicio de los derechos de los menores de edad, pero contradictoriamente en la realidad SUS progenitores o personas a cargo de su tenencia no se preocupan por ejercer y respetar los derechos de los niños. Respecto al Código Orgánico General de Procesos, en el procedimiento sumario personalmente pienso desde mi criterio y análisis que para el proceso de retención indebida no debería contar con tiempos reducidos sino debería ser similar al caso de despido intempestivo de mujeres embarazadas, es decir sumamente expedito, cumpliendo con uno de los principios del COGEP y evitando algún desequilibrio emocional al menor.

8.2. RECOMENDACIONES

- Recomendamos el cumplimiento insoslayable de las normativas nacionales en equilibrio con las internacionales mismas que resultan en consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos en aspectos esenciales como: los derechos y deberes de los padres y el Estado; políticas públicas dirigidas a la infancia, así también los límites de intervención del Estado.
- Es conveniente modificar la actual cultura de exclusión del progenitor ausente por otra que lo incluya. La inclusión del progenitor ausente del niño Ab inicio le permite al menor mejorar su calidad de vida, su estado anímico y por ende su rendimiento académico, confirmando que parte del interés emocional del niño es poder comunicarse de la mejor manera con el progenitor ausente.
- Es recomendable llegar acuerdos entre los progenitores en cuanto a la regulación de varios temas, especialmente en materias como la pensión alimenticia y el régimen de visitas para evitar grandes problemas que tengan un gran impacto en el desarrollo del menor.
- El proceso de la retención indebida nos orienta a proyectar un problema que, al ser analizado y estudiado meticulosamente, necesita urgentemente en nuestra normativa legal una reforma de ley para establecer una solución en cuanto a tiempos en pro de los hijos que son personas vulnerables y necesitan protección, cuidado a sus afectos recalcando que los mismos son titulares de derechos, por lo que es preciso recomendar que puede plantearse que sea una medida cautelar de recuperación y no un proceso judicial.
- Es preciso recomendar a los padres que durante el proceso de separación los problemas no deben trascender a los hijos ya que lo único que hacen es utilizarlos como objetos para remeter al otro cónyuge, sin saber que el niño también necesita de la presencia del otro progenitor para su correcto desarrollo integral, evitando así problemas grandes a nivel moral, psicológico y jurídico.
- En nuestra legislación ecuatoriana nuestro código de la niñez y adolescencia especifica la retención indebida por parte del progenitor que no tiene la custodia del niño pero no se establece sanciones contra el progenitor que tiene la custodia de los hijos, cuando obstaculiza o no facilita el régimen de visitas por lo que se recomienda un análisis jurídico que permita el desarrollo normal del menor y evite más problemas legales en respeto al interés superior del menor y a largo plazo proyectarnos a una mejor sociedad.

9.-MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.

- Arrieta , G., & Aguirre, G. (2016). *Codigo Organico General de Procesos*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion*. Quito: Lexis.
- Bilbao, A. (2014). *La necesidad de gestionar emociones*.
- Bilbao, D. (2013). *Cuidar el Cerebro de nuestros hijos*.
- Bilbao., A. (2012). *Entender el Cerebro de los niños para educar mejor*. Bogota.
- Bravo, D. (2014). Retencion de menores afecta a familias. *El COMERCIO*.
- Bruñol, M. C. (2003). *El interes Superior del Niño en el Marco de la Convencion Nacional Sobre Los Derechos del Niño*.
- Buaiz Yuri, E. (2014). Doctrina para la Proteccion Integral de los Niños. *Derechos del niño / UNICEF*, 4.
- Codigo Civil*. (2019.). Quito., Ecuador: LEXFINGER.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2013). Quito, Ecuador: FIELDWEB.
- Código de la niñez y de la adolescencia. (Última modificación 2013). Ecuador: Registro Oficial Suplemento Ley No. 2002-100.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. (2003). Quito.: EDICIONES LEGALES.
- COGEP*. (2013). QUITO: Lexis.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *CRE*. Montecristi: Registro Oficial
- Constitución del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*. Montecristi.
- Convención Americana de Derechos Humanos*. (1969). Costa Rica: Lexis.
- Convencion sobre los Derechos del Niño*. (1960). UNICEF.
- Convencion sobre los Derechos del Niño*. (1989). *UNICEF*.
- Dávila. (2013). *Tenencia y Régimen de Visitas*. Peru.
- Declaracion de Los Derechos del Niño*. (1995). UNICEF.
- Diccionario de la Lengua Española(DRAE)* (22 ed.). (2001).
- Lasarte.C. (2006). *Principios del Derecho Civil*. Madrid: Alavarez.

- Leiva Fernandez , L. (2006). *Derecho de Retencion*. Astrea.
- Lexis. (2003). *Codigo Organico de la niñez y adolescencia*. Quito.
- Lovato Quimbiulco, P. (2018). La citacion e los juicios sumarios e alimentos y los derechos procesales. Quito.
- NACIONES UNIDAS. (1990). *Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
- NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS. (1990). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
- Ramirez Romero , C. (2017). *Criterios Sobre La Inteligencia y Aplicacion de la ley en Materias No Penales*. Quito.
- Rebello Brito, P. (2017). *La primera infancia importa para cada niño*. Quito.: UNICEF con el apoyo de la fundacion H&M.
- Saldivar, A. (1985). *Clases de Regimen/Tenencia Compartida*.
- Yanez. (2017). *Retencion Indebida*.

FUENTES AUXILIARES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito - Ecuador.

CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial No. 737, 03 de enero de 2003.

10. ANEXOS

10.1. ANEXO 1: ENCUESTAS

10.1.1. Encuesta dirigida a: Padres de familia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Encuesta dirigida a: Padres de familia.

Objetivo: Desarrollar el proceso de análisis mediante la elaboración de la presente guía de encuesta, importante en el desarrollo del proyecto y a su vez un aporte para con la sociedad.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Retención indebida del hijo y la necesidad de una reforma legal efectiva para la recuperación inmediata del menor” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Encuestadora: Roberta Huacho Iturralde.

1. **¿Considera usted que en su familia respetan en su totalidad los derechos y deberes de los niños, niñas o adolescentes?**

SI NO

2. **¿Existe en su familia algún caso de tenencia y régimen de visitas del menor?**

SI NO

3. **¿Piensa usted que la retención indebida del menor afecta a los niños?**

SI NO

4. **¿Conoce usted que los niños son considerados grupos vulnerables? Argumente su respuesta.**

SI NO

Argumento:

5. **¿Conoce usted los derechos que poseen los niños?**

SI NO

6. **¿Cuáles cree que sean las causas de retener indebidamente al hijo? Subraye:**

- Porque la persona que posee la custodia no le deja ver al menor.
- Por venganza al otro cónyuge.
- Porque cree que con él/ella estaría mejor cuidado.
- Otras: _____

7. **¿En caso de retención indebida de un menor, sabe usted a dónde debe acudir o cual es el procedimiento a seguir?**

SI NO

8. **¿Cree que la retención indebida se da sólo a nivel nacional o también internacional? Subraye.**

Nacional Internacional Ambos.

9. **¿Usted piensa que la audiencia sumaria para la recuperación del menor es rápida, demorosa?**

Rápida Demorosa

10. ¿Prefiere recuperar al menor de forma legal, o usted prefiere hacer respetar sus derechos por sus propias manos?

Argumente. _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

10.1.2. Encuesta dirigida a: Entrevista a funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Objetivo: Desarrollar el proceso de análisis mediante la elaboración de la presente guía de encuesta, importante en el desarrollo del proyecto y a su vez un aporte para con la sociedad.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Retención indebida del hijo y la necesidad de una reforma legal efectiva para la recuperación inmediata del menor” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿Sabe usted cuál es el procedimiento a seguir para la recuperación del menor en la retención indebida?

SI NO

2. ¿Cuál considera que son las razones por las que la persona que no tiene la patria potestad o tenencia retiene al menor?

- Porque la persona que posee la custodia no le deja ver al menor.
- Por venganza al otro cónyuge.
- Porque cree que con él/ella estaría mejor cuidado.

Otras: _____

3. ¿Usted piensa que el procedimiento a seguirse jurídicamente en cuanto a la retención indebida del menor es rápida y eficiente sabiendo que se trata de un menor (grupo vulnerable)?

SI NO

4. **¿Existe ayuda psicológica en esta institución para estos casos al restituir al menor?**
 SI NO
5. **¿Cree usted que sea importante una reforma en este procedimiento legal (sumario), para la disminución de tiempos que se aplican en el caso de retención indebida del menor?**
 SI NO
6. **¿Qué marco normativo usted conoce en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? Subraye.**
- Normativa Nacional.
 - Normativa Internacional.
 - Ambas.
 - Ninguna.
7. **¿Usted considera que el marco normativo procedimental necesita un procedimiento exclusivo en el caso de retención indebida?**
 SI NO DESCONOZCO
8. **¿Conoce usted la existencia de casos de retención indebida en el ámbito nacional e internacional?**
 NACIONAL INTERNACIONAL NINGUNO
9. **¿Tiene usted conocimiento acerca de las Normas de Beijín?**
 SI NO
10. **Hablando de economía procesal ¿Piensa usted que se cumple la denominada economía procesal, sabiendo que en casos de niños se debe aplicar procedimientos rápidos inmediatos?**
 SI NO DESCONOZCO
11. **¿Piensa usted que existe algún tipo de afectación al menor de edad al formar parte de este problema social, denominada retención indebida del menor?**
 SI NO DESCONOZCO
12. **¿Considera usted que debería existir capacitación para padres después de atravesar este proceso, por parte del ministerio de salud en pro de la niñez?**
 SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

10.1.3. Encuesta dirigida a Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura.

Objetivo: Desarrollar el proceso de análisis mediante la elaboración de la presente guía de encuesta, importante en el desarrollo del proyecto y a su vez un aporte para con la sociedad.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Retención indebida del hijo y la necesidad de una reforma legal efectiva para la recuperación inmediata del menor” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Nombre del Entrevistado:

1. ¿Conoce qué procedimiento se sigue en caso de retención indebida?

SI NO

2. ¿Usted cree que el procedimiento a seguirse en la recuperación de la retención indebida es inmediato, rápido? Argumente.

SI NO

Argumente:

3. ¿Cree usted que debería existir alguna reforma en este procedimiento para la recuperación del menor?

SI NO

4. ¿En su vida laboral, usted ha podido divisar si estos procesos afectan al menor en su estabilidad emocional?

SI NO

5. ¿Está usted de acuerdo con que no exista un procedimiento especial para estos casos?

SI NO

6. ¿Cree usted que al no permitir que este procedimiento sea rápido (sumario) en el caso de retención indebida estaría vulnerando el interés superior del niño?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXOS 2: PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

10.2.1. Encuesta dirigida a: Padres de familia.

Pregunta 1.- ¿Considera usted que en su familia respetan en su totalidad los derechos y deberes de los niños, niñas o adolescentes?

Tabla Nro. 4 Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	9	90 %
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a los Padres de familia.

Gráfico Nro. 1 Pregunta 1



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 90% de Padres de Familia considera que en su familia respetan en su totalidad los derechos y deberes de los niños, niñas o adolescentes y el 10% NO considera que en su familia respetan en su totalidad los derechos y deberes de los niños, niñas o adolescentes.

Pregunta 2.- ¿Existe en su familia algún caso de tenencia y régimen de visitas del menor?

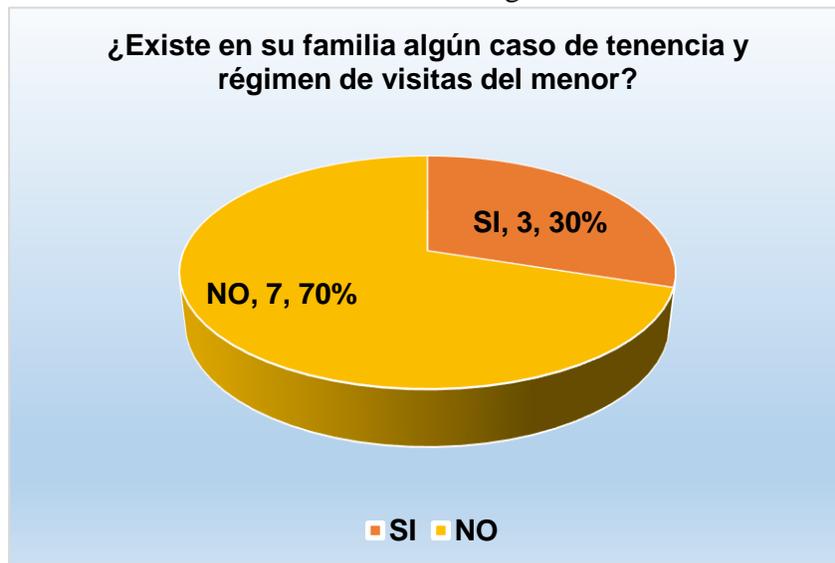
Tabla Nro. 5 Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	3	30 %
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 2 Pregunta 2



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos se establece que el 30% de los padres de familia encuestados manifiestan que en su familia SI existen casos de tenencia y régimen de visitas del menor, y un 70% manifiestan que NO existen casos de tenencia y régimen de visitas del menor.

Pregunta 3.- ¿Piensa usted que la retención indebida de la menor afecta a los niños?

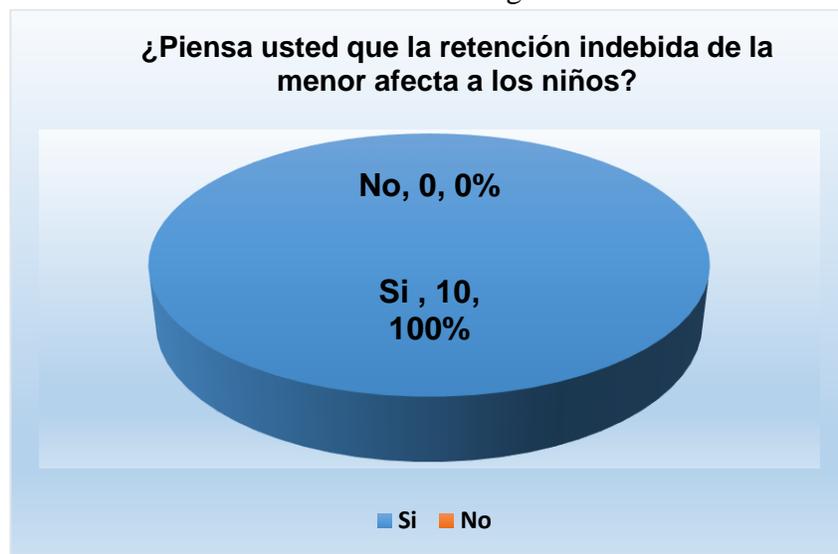
Tabla Nro. 6 Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	10	100 %
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 3 Pregunta 3



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos se establece que el 100% de los padres de familia encuestados manifiestan que SI piensan que la retención indebida de la menor afecta a los niños y un 0% NO piensan que la retención indebida de la menor afecta a los niños.

Pregunta 4.- ¿Conoce usted que los niños son considerados grupos vulnerables?

Tabla Nro. 7 Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	ARGUMENTO	PORCENTAJES
SI	10	<p>Si, cuando poseen alguna enfermedad catastrófica o discapacidad.</p> <p>Sí, eso lo establece la constitución, se encuentran en este grupo puesto que su atención debe ser urgente y primordial para el estado.</p> <p>Sí, porque son vulnerables ante los actos que pasan a su alrededor.</p> <p>Porque está en la Constitución.</p> <p>Sí, porque son vulnerables ante los actos que pasan a su alrededor.</p> <p>Si, están desprotegidos.</p> <p>Sí, porque son de atención prioritaria</p>	100%
NO	0		0%
TOTAL	10		100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 4 Pregunta 4



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos se establece que el 100% de los padres de familia encuestados manifiestan que SI conocen que los niños forman parte de los grupos vulnerables y un 0% manifiestan que NO conocen que los niños forman parte de los grupos vulnerables.

Entre los argumentos de los padres de familia encuestados que manifiestan que SI conocen que los niños forman parte de los grupos vulnerables son:

- Sí, cuando poseen alguna enfermedad catastrófica o discapacidad.
- Sí, eso lo establece la constitución, se encuentran en este grupo puesto que su atención debe ser urgente y primordial para el estado.
- Sí, porque está en la Constitución
- Sí, lo dice la Constitución y los tratados internacionales
- Sí, porque son vulnerables ante los actos que pasan a su alrededor.
- Sí, porque la Constitución de Ecuador y el Código de la Niñez los ampara.
- Sí, porque son vulnerables ante los actos que pasan a su alrededor.
- Sí. están desprotegidos.
- Sí, porque son de atención prioritaria

Pregunta 5.- ¿Conoce usted los derechos que poseen los niños?

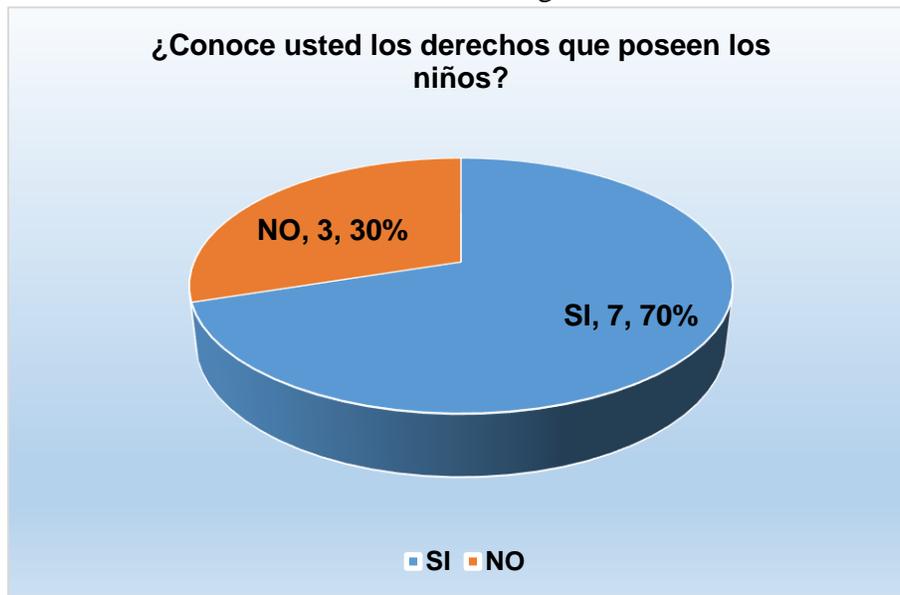
Tabla Nro. 8 Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	7	70 %
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 5 Pregunta 5



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos se establece que el 70% de los padres de familia encuestados manifiestan que SI conoce sobre los derechos que poseen los niños y el 30% NO conoce sobre los derechos que poseen los niños.

**Pregunta 6.- ¿Cuáles cree que sean las causas de retener indebidamente al hijo?
Subraye:**

Tabla Nro. 9 Pregunta 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Porque la persona que posee la custodia no le deja ver al menor	4	40 %
Por venganza al otro cónyuge.	1	10%
Porque cree que con él/ella estaría mejor cuidado.	5	50%
Otras	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 6 Pregunta 6



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN.

Con los resultados obtenidos se establece que el 50% de los padres de familia encuestados manifiestan que una de las causas que genera la retención indebidamente al hijo es porque cree que con él/ella estaría mejor cuidado, un 40% de los padres de familia encuestados manifiestan que una de las causas que genera la retención indebidamente al hijo es porque la persona que posee la custodia no le deja ver al menor, un 10% de los padres de familia encuestados manifiestan que una de las causas que genera la retención indebidamente al hijo es por venganza al otro cónyuge, un 0% de los padres de familia encuestados no cree que exista otra opción en las causas que genera la retención indebidamente al hijo.

Pregunta 7.- ¿En caso de retención indebida de un menor, sabe usted a donde debe acudir o cual es el procedimiento a seguir?

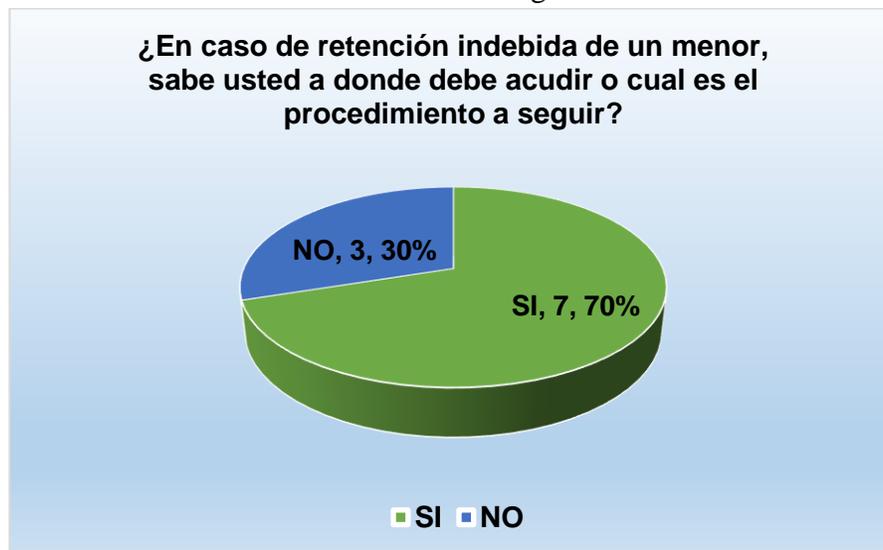
Tabla Nro. 10 Pregunta 7

LUGAR	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 7 Pregunta 7



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados obtenidos se establece que el 70% de los padres de familia encuestados manifiestan que SI conoce a donde debe acudir o cual es el procedimiento a seguir en caso de retención indebida de un menor y un 30% NO conoce a donde debe acudir o cual es el procedimiento a seguir en caso de retención indebida de un menor.

Pregunta 8.- ¿Cree que la retención indebida sucede a nivel nacional, internacional o ambos? Subraye.

Tabla Nro. 11 Pregunta 8

LUGAR	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
NACIONAL.	0	0%
INTERNACIONAL.	2	20%
AMBOS.	8	80%
TOTAL		100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 8 Pregunta 8



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN.

Con los resultados obtenidos se establece que el 80% de los padres de familia encuestados manifiestan que la retención indebida del menor se da a nivel Nacional e Internacional, el 20% de los padres de familia encuestados manifiestan que la retención indebida del menor se da a nivel Internacional y un 0% a nivel Nacional.

Pregunta 9.- ¿Usted piensa que el procedimiento sumario para la recuperación del menor es rápido o demoroso?

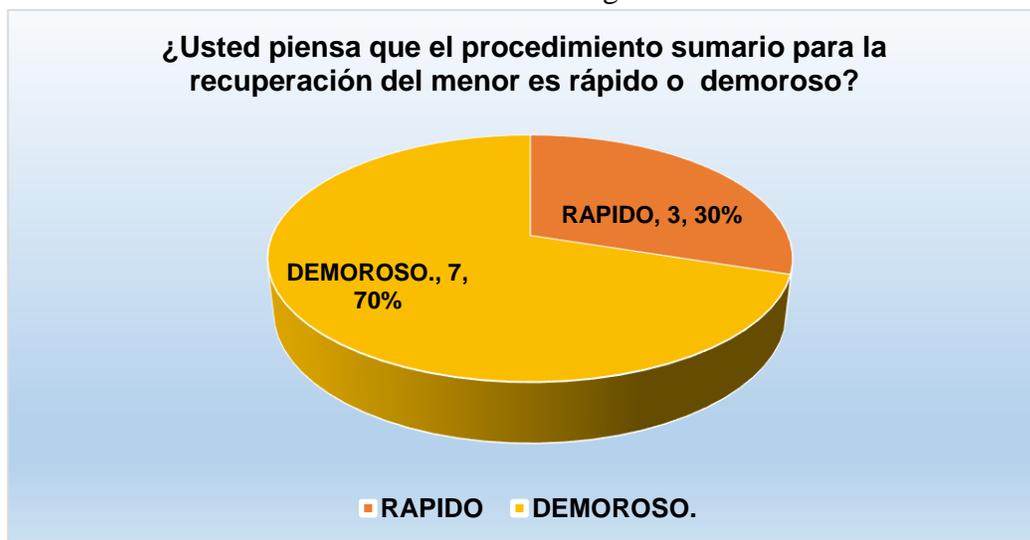
Tabla Nro. 12 Pregunta 9

LUGAR	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
RÁPIDO	3	30%
DEMOROSO	7	70%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 9 Pregunta 9



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 70% de los padres de familia encuestados manifiestan que el procedimiento sumario para la recuperación del menor es demoroso y un 30% de los padres de familia encuestados manifiestan que el procedimiento sumario para la recuperación del menor es rápido.

Pregunta 10.- ¿Prefiere recuperar al menor de forma legal, o usted prefiere hacer respetar sus derechos por sus propias manos?

Tabla Nro. 13 Pregunta 10

LUGAR	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
FORMA LEGAL	10	100%
PROPIAS MANOS	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

Gráfico Nro. 10 Pregunta 10



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Encuesta a Padres de familia.

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 100% de los padres de familia encuestados manifiestan que prefieren recuperar al menor de forma legal y un 0% de los padres de familia encuestados manifiestan que prefieren hacer respetar sus derechos por sus propias manos.

Argumentos:

- Pienso que es mejor de forma legal, pero la mayoría de los casos es por manos propias, puesto que el pensamiento popular implica que no existe la justicia y no tiene fe en los procesos
- De forma legal ya que por ahí se puede dar con la autoridad hacer respetar los derechos
- De forma legal porque es el Juez quien decide
- De forma legal ya que por ahí se puede dar con la autoridad hacer respetar los derechos
- De forma legal, para que el padre que haya retenido al menor sea objeto de alguna sanción.

10.2.2. Encuesta dirigida a: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Encuestadora: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Pregunta 1.- ¿Sabe usted cuál es el procedimiento a seguir para la recuperación del menor en la retención indebida?

Tabla Nro. 14 Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	5	33%
NO	10	67%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 11 Pregunta 1



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 67% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO saben cuál es el procedimiento a seguir para la recuperación del menor en la retención indebida y un 33% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI saben cuál es el procedimiento a seguir para la recuperación del menor en la retención indebida.

Pregunta 2.- ¿Cuál considera que son las razones por las que la persona que no tiene la patria potestad o tenencia retiene al menor?

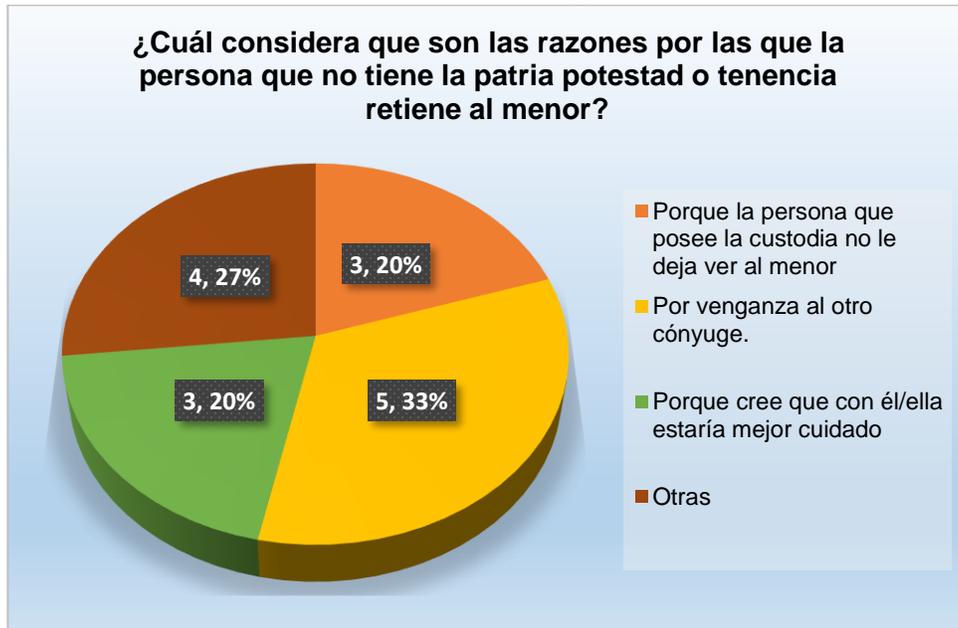
Tabla Nro. 15 Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Porque la persona que posee la custodia no le deja ver al menor	3	20 %
Por venganza al otro cónyuge.	5	33%
Porque cree que con él/ella estaría mejor cuidado.	3	20%
Otras	4	27%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 12 Pregunta 2



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 33% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que la razón por el que la persona que no tiene la patria potestad o tenencia y retiene al menor es por venganza al otro cónyuge, un 27% piensa que las razones son otros motivos, un 20% manifiesta que es porque la persona que posee la custodia no le deja ver al menor y finalmente otro 20% manifiesta que se cree que con él/ella estaría mejor cuidado el menor.

Pregunta 3.- ¿Usted piensa que el procedimiento a seguirse jurídicamente en cuanto a la retención indebida del menor es rápida y eficiente sabiendo que se trata de un menor (grupo vulnerable)?

Tabla Nro. 16 Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	0	0%
NO	15	100%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 13 Pregunta 3



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 100% de los funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que el procedimiento a seguirse jurídicamente en cuanto a la retención indebida del menor NO es rápida y eficiente sabiendo que se trata de un menor (grupo vulnerable).

Pregunta 4.- ¿Existe ayuda psicológica en esta institución para estos casos al restituir al menor?

Tabla Nro. 17 Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	4	27%
NO	11	73%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 14 Pregunta 4



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 73% de los funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO existe ayuda psicológica en esta institución Judicial para estos casos de retención indebida al restituir al menor y un 27% manifiesta que SI existe ayuda psicológica en esta institución Judicial para estos casos de retención indebida al restituir al menor.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que sea importante una reforma en este procedimiento legal (sumario), para la disminución de tiempos que se aplican en el caso de retención indebida del menor?

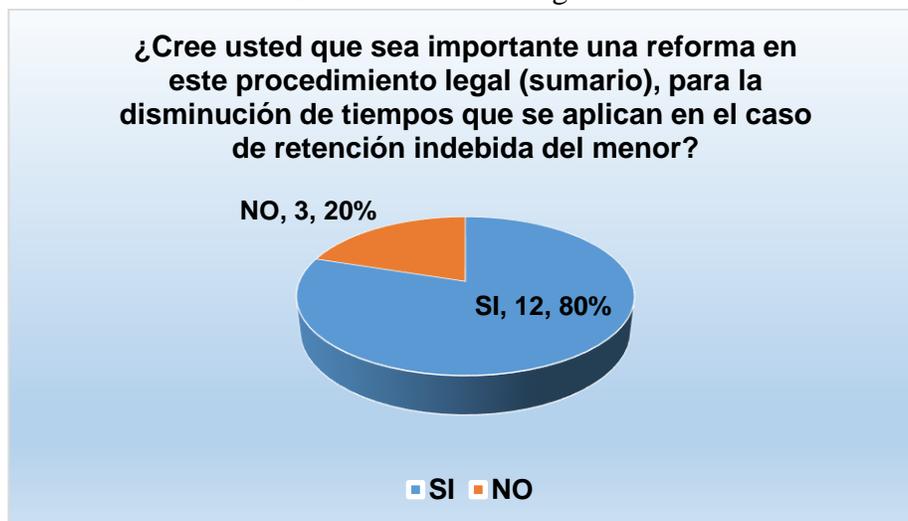
Tabla Nro. 18 Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	12	80 %
NO	3	20%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 15 Pregunta 5



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 80% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI creen que es importante una reforma en este procedimiento legal (sumario), para la disminución de tiempos que se aplican en el caso de retención indebida del menor, el 20% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO creen que es importante una reforma en este procedimiento legal (sumario), para la disminución de tiempos que se aplican en el caso de retención indebida del menor.

Pregunta 6.- ¿Qué marco normativo usted conoce en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? Subraye.

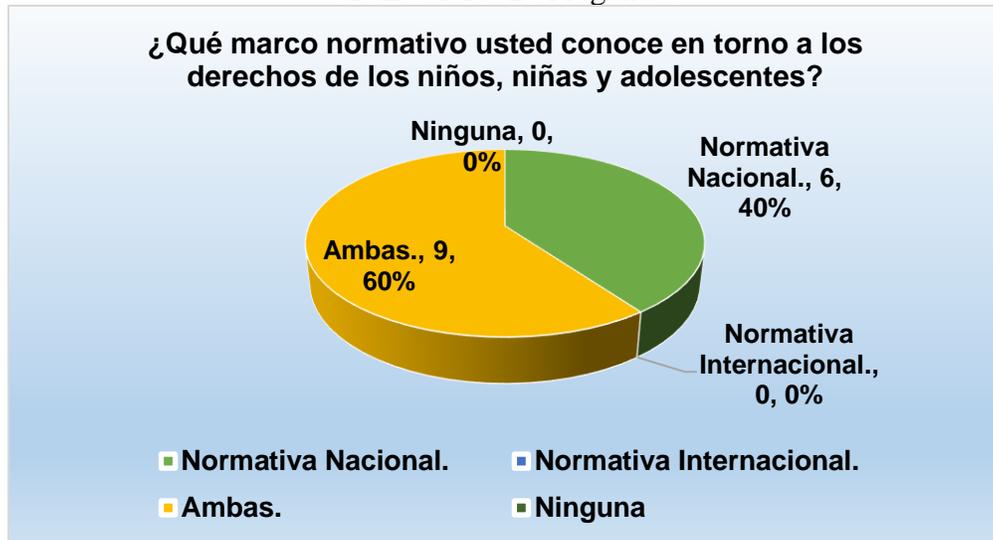
Tabla Nro. 19 Pregunta 6

ALTERNATIVAS.	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Normativa Nacional.	6	40%
Normativa Internacional.	0	0%
Ambas.	9	60%
Ninguna.	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 16 Pregunta 6



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que el 60% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que el marco normativo del que tienen conocimiento en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es tanto a nivel nacional como internacional es decir ambas; un 40% de los Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que el marco normativo del que tienen conocimiento en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es a nivel Nacional.

Pregunta 7.- ¿Usted considera que el marco normativo procedimental necesita un procedimiento exclusivo en el caso de retención indebida?

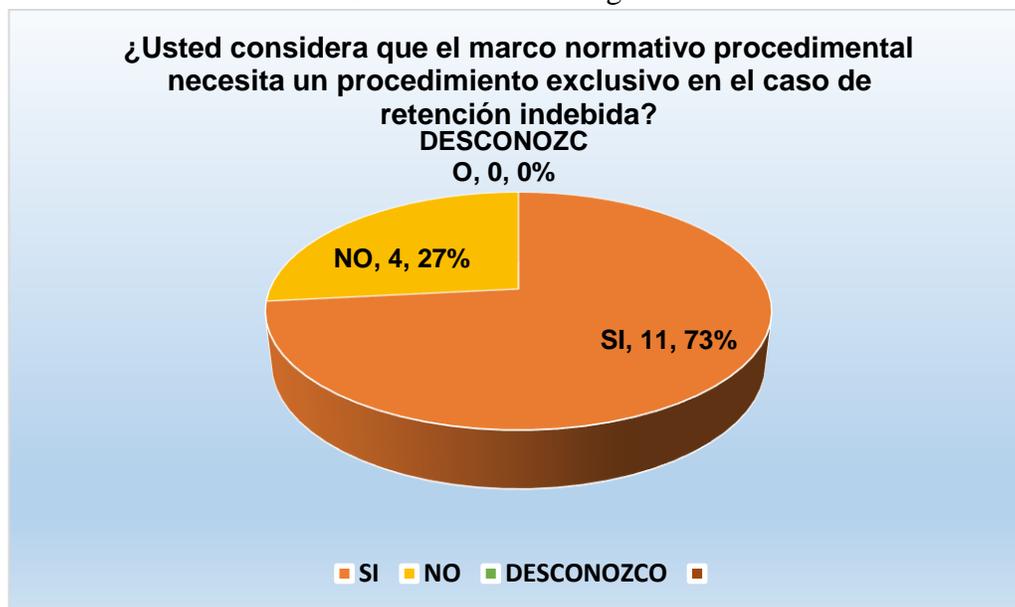
Tabla Nro. 20 Pregunta 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	11	73%
NO	4	27%
DESCONOZCO	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 17 Pregunta 7



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 73% de los funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que, SI consideran que el marco normativo procedimental necesita un procedimiento exclusivo en el caso de retención indebida, un 27% NO considera que el marco normativo procedimental necesita un procedimiento exclusivo en el caso de retención indebida.

Pregunta 8.- ¿Conoce usted la existencia de casos de retención indebida en ámbito nacional e internacional?

Tabla Nro. 21 Pregunta 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
NACIONAL	10	67%
INTERNACIONAL	1	6%
NINGUNA	4	27%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 18 Pregunta 8



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 67% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que conocen la existencia de casos de retención indebida en el ámbito NACIONAL; un 27% NO conocen casos ni a nivel nacional como internacional de retención indebida, un 6% manifiesta que conoce la existencia de casos de retención indebida a nivel INTERNACIONAL.

Pregunta 9.- Tiene usted conocimiento acerca de las Normas de Beijín?

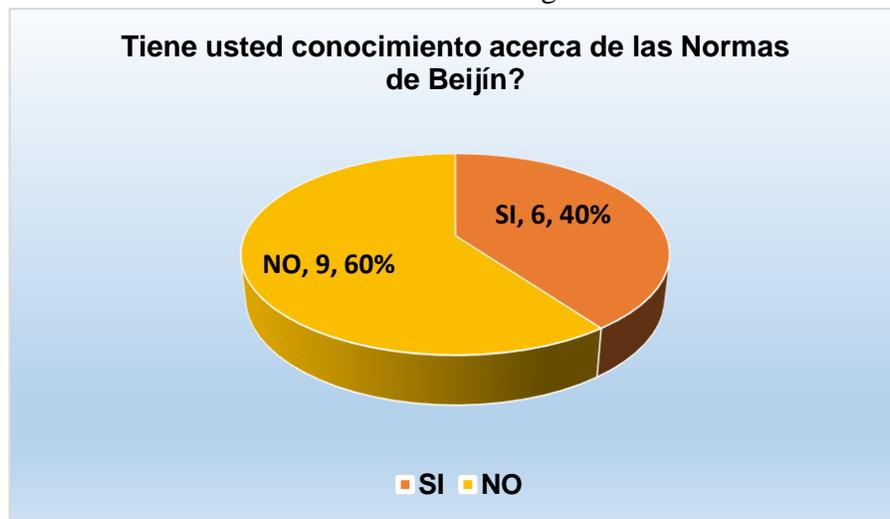
Tabla Nro. 22 Pregunta 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	6	40%
NO	9	60%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 19 Pregunta 9



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 60% de los funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO tienen conocimiento acerca de las Normas de Beijín, un 40% manifiesta que SI tienen conocimiento acerca de las Normas de Beijín.

Pregunta 10.- Hablando de economía procesal ¿Piensa usted que se cumple la denominada economía procesal, sabiendo que en casos de niños se debe aplicar procedimientos rápidos inmediatos?

Tabla Nro. 23 Pregunta 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	11	82%
NO	1	8%
DESCONOZCO	3	10%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 20 Pregunta 10



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 82% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI se cumple la denominada economía procesal, un 10% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que desconocen que se cumpla la denominada economía procesal, un 8% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que NO se cumple la denominada economía procesal.

Pregunta 11.- ¿Piensa usted que existe algún tipo de afectación al menor de edad al formar parte de este problema social, denominada retención indebida del menor?

Tabla Nro. 24 Pregunta 11

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	14	93%
NO	0	0%
DESCONOZCO	1	7%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 21 Pregunta 11



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 93% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que SI piensan que existe algún tipo de afectación al menor de edad al formar parte de este problema social, denominado retención indebida del menor, un 7% de los Funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que Desconocen del tema.

Pregunta 12.- ¿Considera usted que debería existir capacitación para padres después de atravesar este proceso, por parte del ministerio de salud en pro de la niñez?

Tabla Nro. 25 Pregunta 12

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	11	77 %
NO	3	23%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

Gráfico Nro. 22 Pregunta 12



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: funcionarios públicos y privados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos).

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 77% de los funcionarios públicos y privados encuestados (Jueces, funcionarios judiciales, psicólogos clínicos, psicólogos educativos) manifiestan que, SI consideran que debería existir capacitación para padres después de atravesar este proceso, por parte del ministerio de salud en pro de la niñez, un 23% NO considera que debería existir capacitación para padres después de atravesar este proceso.

10.2.3. Encuesta dirigida a: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura.

Pregunta 1.- ¿Conoce qué procedimiento se sigue en caso de retención indebida?

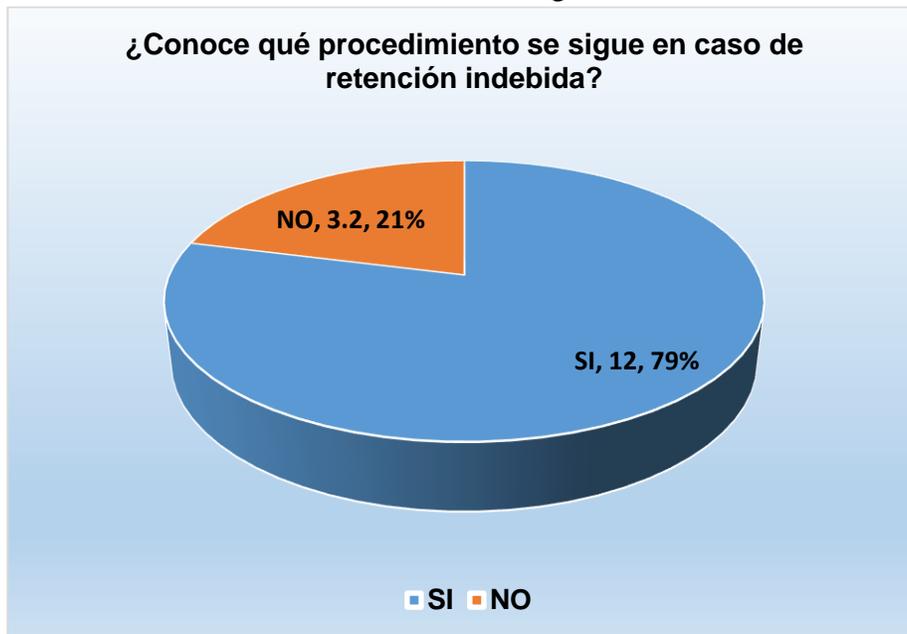
Tabla Nro. 26 Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	12	79%
NO	3	21%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

Gráfico Nro. 23 Pregunta 1



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 79% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que, SI conoce el procedimiento a seguir en el caso de retención indebida, un 21% manifiesta que NO conoce el procedimiento a seguir en el caso de retención indebida.

Pregunta 2.- ¿Usted cree que el procedimiento a seguirse en la recuperación de la retención indebida es inmediato, rápido? Argumente.

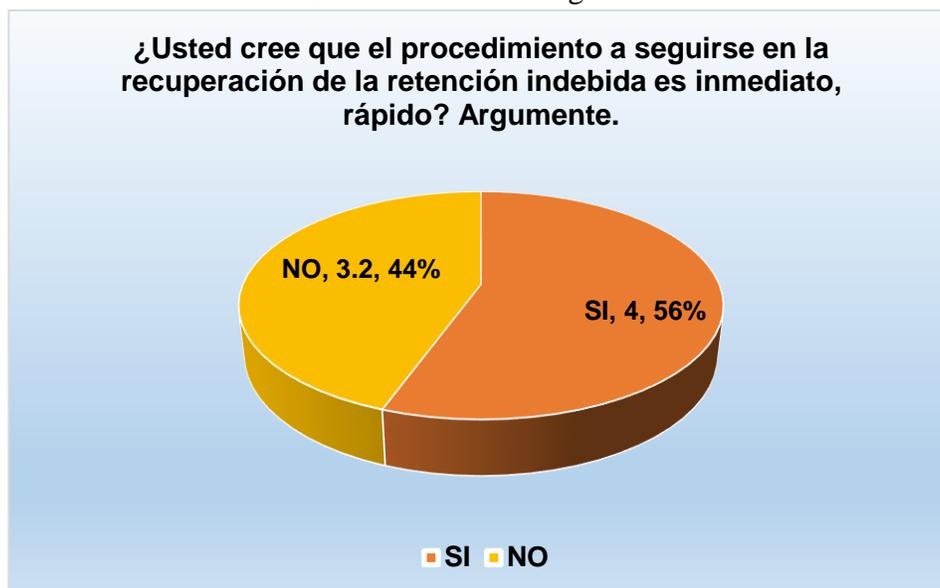
Tabla Nro. 27 Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	ARGUMENTE	PORCENTAJES
SI	4	Manifiestan los de SI, porque tiene que ver con un grupo vulnerable y por tal motivo debe ser rápido.	56%
NO	11	No, recordemos que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un grupo vulnerable, bajo el principio del interés superior del menor se actúa de forma inmediata como lo determina el Art. 11 del CONA. NO/ se realiza de carácter urgente, pero se tiene que tener en cuenta la existencia del lugar o donde a encuentra el menor para poder llevar a cabo la recuperación.	44%
TOTAL	15		100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura.

Gráfico Nro. 24 Pregunta 2



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 56% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que, SI creen que el procedimiento a seguirse en la recuperación de la retención indebida es inmediato, rápido y un 44% manifiestan que NO creen que el procedimiento a seguirse en la recuperación de la retención indebida es inmediata.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que debería existir alguna reforma en este procedimiento para la recuperación del menor?

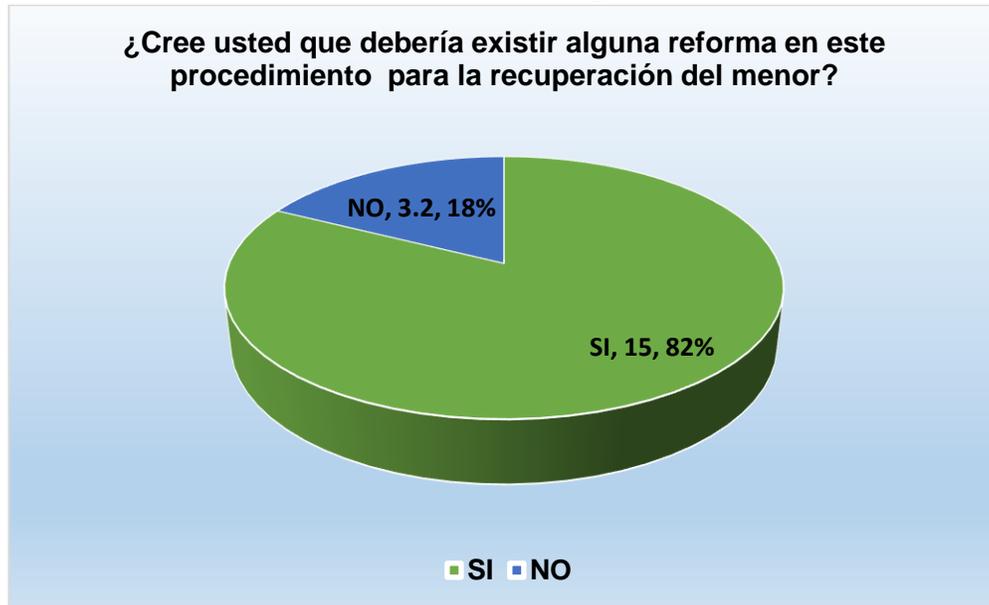
Tabla Nro. 28 Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	15	82%
NO	3	18%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

Gráfico Nro. 25 Pregunta 3



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 82% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que SI debería existir alguna reforma en este procedimiento para la recuperación del menor y un 18% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que NO debería existir alguna reforma en este procedimiento para la recuperación del menor.

Pregunta 4.- ¿En su vida laboral, usted ha podido divisar si estos procesos afectan al menor en su estabilidad emocional?

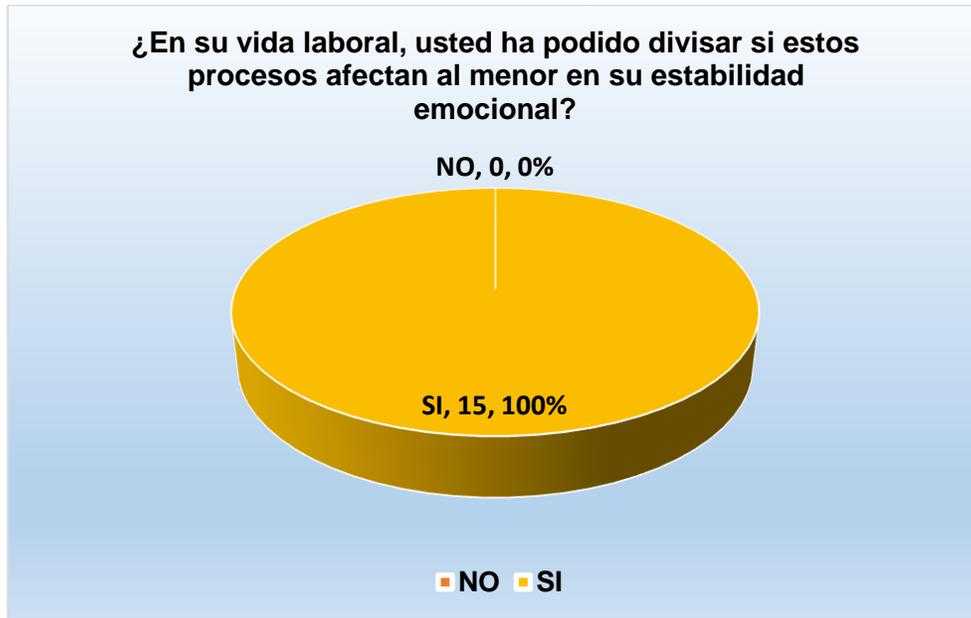
Tabla Nro. 29 Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

Gráfico Nro. 26 Pregunta 4



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 100% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que SI han podido divisar en su vida laboral que estos procesos afectan al menor en su estabilidad emocional y en muchas ocasiones hasta los han comprobado.

Pregunta 5.- ¿Está usted de acuerdo con que no exista un procedimiento especial para estos casos?

Tabla Nro. 30 Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	8	53%
NO	7	47%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

Gráfico Nro. 27 Pregunta 5



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 53% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que SI están de acuerdo con que exista un procedimiento especial para estos casos de retención indebida y un 47% manifiesta que no está de acuerdo.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que al no permitir que este procedimiento sea rápido (sumario) en el caso de retención indebida estaría vulnerando el interés superior del niño?

Tabla Nro. 31 Pregunta 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

Gráfico Nro. 28 Pregunta 6



Elaborado por: Roberta Carolina Huacho Iturralde.

Fuente: Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura

INTERPRETACIÓN

Con los resultados se establece que un 87% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que SI creen que se vulnera el interés superior del niño al no permitir que este procedimiento sea rápido (sumario) en el caso de retención indebida, un 13% de los Abogados de libre ejercicio afiliados al foro del Consejo de la Judicatura manifiestan que NO creen que se vulnera el interés superior del niño al no permitir que este procedimiento sea rápido (sumario) en el caso de retención indebida.